

MANUAL TRIBUTARIO Y CONTABLE PARA EL DEPARTAMENTO DE
CONTABILIDAD DE LA EMPRESA COMERCIALIZADORA CAMPO Y
CAMPO LTDA

MONICA MARCELA BEDOYA MOLINA
EDWIN MARIN YEPES

UNIVERSIDAD LIBRE
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS, ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES
PEREIRA
2011

MANUAL TRIBUTARIO Y CONTABLE PARA EL DEPARTAMENTO DE
CONTABILIDAD DE LA EMPRESA COMERCIALIZADORA CAMPO Y
CAMPO LTDA

MONICA MARCELA BEDOYA MOLINA
EDWIN MARIN YEPES

ASESOR:
JHONIER CARDONA SALAZAR
Director del Centro de Investigaciones de la facultad de Ciencias Económicas,
Administrativas y contables

TRABAJO DE GRADO PARA OPTAR AL TITULO DE ESPECIALISTA EN
GESTION TRIBUTARIA Y ADUANERA

UNIVERSIDAD LIBRE
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS, ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES
PEREIRA
2011

Notas de Aceptación

Firma del Presidente del Jurado

Firma del Jurado

Firma del Jurado

DEDICATORIA

A Dios por su dirección, ayuda y bendición, a nuestros Padres por su apoyo incondicional, por su motivación y empuje para que continuáramos con nuestros estudios de posgrado, al Dr. Jairo Campo por su apoyo al facilitarnos la información necesaria para hacer realidad la elaboración del manual para el Departamento de Contabilidad de la empresa y a nuestros asesores por la dirección y acompañamiento en este proceso.

CONTENIDO

pág.

RESUMEN	9
1. ANTECEDENTES HISTORICOS	10
1.1 DE QUE SE TRATA UN MANUAL	11
1.2 DESCRIPCION DEL MANUAL TRIBUTARIO Y CONTABLE PARA LA EMPRESA COMERCIALIZADORA CAMPO Y CAMPO LTDA	14
1.3 ALCANCE	15
2. CONCEPTOS BASICOS DE IMPUESTOS	17
2.1 CLASIFICACION DE LOS IMPUESTOS	18
2.1.1 Impuestos directos	18
2.1.2 Impuestos Indirectos	18
2.1.2 Impuestos nacionales	18
3. CONCEPTOS BASICOS DE CONTABILIDAD	20
3.1 CONTABILIDAD DE CAUSACIÓN	21
3.1 PARTIDA DOBLE	22
3.3 ASIENTOS CONTABLES	22
3.3.1 Comprobantes de Contabilidad	23
3.3.2 Contenido del Comprobante	23
3.3.3 Ecuación Patrimonial	24
3.3.4 Departamento de Contabilidad	31
3.3.5 Detalle de actividades	32
3.3.6 IVA	81
3.3.7 Industria y Comercio	82

3.3.8 Plazos para presentar y pagar el impuesto de Industria y Comercio	84
4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	141
4.1 CONCLUSIONES	141
4.2 RECOMENDACIONES	141
5. BIBLIOGRAFIA	143

LISTA DE TABLAS

pág.

Tabla 1. Cuentas Corrientes Utilizadas por la empresa.....	38
Tabla 2. Principales conceptos y tarifas de retención para el 2011	47
Tabla 3. Principales conceptos y tarifas de retención para el 2011	80
Tabla 4. Vencimientos Impuesto de Industria y Comercio en Pereira.....	85
Tabla 5. Plazos para presentar la declaración de Retención del Industria y Comercio en Pereira	87
Tabla 6. Datos para suministrar información en la declaración exógena	99
Tabla 7. Fechas de vencimiento para presentación de información exógena	129

LISTA DE IMAGENES

pág.

Imagen 1. Mapa de procesos del departamento financiero de la comercializadora campo y campo ltda.	30
--	----

RESUMEN

El siguiente Manual Tributario y Contable, va dirigido hacia el personal del Departamento de Contabilidad de la empresa COMERCIALIZADORA CAMPO Y CAMPO LTDA, con el fin de ilustrar y explicar detalladamente cada uno de los pasos y actividades necesarios para el cumplimiento de los procedimientos propios del proceso de Financiera.

Señala con claridad cada uno de los pasos o tareas necesarios para que el Departamento de financiera cumpla con los objetivos propuestos por el Sistema de Gestión de Calidad de la Compañía, se mencionan y detallan las normas tributarias y fiscales que rigen en materia Contable dicho Departamento, de manera que el manual contribuye a la no existencia de posibles fallas por desconocimiento de las normas vigentes.

Así mismo el manual Tributario y Contable será una herramienta básica, necesaria y confiable para toda aquella persona que dentro del Departamento de Financiera requiera aclarar dudas, respaldar conceptos y optimizar las tareas.

1. ANTECEDENTES HISTORICOS

La empresa Comercializadora Campo y Campo Ltda., es una empresa constituida el 21 de enero de 1989 en la ciudad de Pereira, con objeto social de compra, venta y distribución de vestuario especialmente de dama, caballeros y niños; desde entonces se ha dedicado a la comercialización de prendas de vestir, contando en la actualidad con seis agencias propias denominadas Almacenes Alberto VO5, ubicadas en las ciudades de Cali (1), Manizales(1), Armenia (1), Cartago (1) y Tuluá(2).

Durante más de 20 años, la empresa se ha caracterizado por un adecuado manejo gerencial, administrativo, comercial y financiero lo cual se refleja en la estabilidad financiera y de mercados por este lapso de tiempo, así mismo por la estabilidad laboral de los empleados de la compañía.

En el año 2005, la Empresa inicia el programa de certificación del objeto social de la misma: COMERCIALIZACION DE PRENDAS DE VESTIR EXTERIORES E INTERIORES, FORMALES E INFORMALES PARA TODAS LAS EDADES, obtiene la certificación ISO 9001-2000 en el año 2006, desde entonces se renovó durante los siguientes tres años la certificación y en el año 2009 se realiza la Renovación y Actualización a la norma ISO 9001-2008 siempre caracterizándose las auditorias como favorables.

Por lo tanto la Empresa Comercializadora Campo y Campo Ltda., cuenta con adecuados procesos y procedimientos administrativos y comerciales que son eficientes, los cuales permiten el mejoramiento continuo de la sociedad.

Como respuesta positiva a las auditorías realizadas al largo de estos años, se ha continuado con la elaboración de acciones preventivas que propenden la aplicación efectiva del Sistema de Gestión de Calidad, una de dichas acciones preventivas hace énfasis a la creación de un manual Tributario y Contable para el Departamento Financiero de la Empresa.

Por lo tanto existiendo ya dicha acción preventiva y con la aceptación y apoyo de la gerencia se procedió a la elaboración de dicho manual para la utilización y adecuación al Departamento.

1.1 DE QUE SE TRATA UN MANUAL

Los manuales son documentos que sirven como medios de comunicación y coordinación que permiten registrar y transmitir en forma ordenada y sistemática la información de una organización. Todo manual presenta sistemas y técnicas específicas, señalando el procedimiento a seguir para lograr que el trabajo de todo el personal de una oficina o de cualquier otro grupo de trabajo o de un departamento que desempeña responsabilidades específicas se logre de la forma más eficiente posible.

Constituirá un registro escrito de información e instrucciones que conciernen al empleado y pueden ser utilizados para orientar los esfuerzos de un empleado, o de un equipo de trabajo en una empresa.

De acuerdo con la clasificación y grado de detalle, los manuales permiten cumplir con los siguientes objetivos:

- a. Instruir al personal, acerca de aspectos tales como: objetivos, funciones, relaciones, políticas, procedimientos, normas, etc.
- b. Precisar las funciones y relaciones de cada unidad administrativa para deslindar responsabilidades, evitar duplicidad y detectar omisiones.
- c. Coadyuvar a la ejecución correcta de las labores asignadas al personal, y propiciar la uniformidad en el trabajo.
- d. Servir como medio de integración y orientación al personal de nuevo ingreso, facilitando su incorporación a las distintas funciones operacionales.
- e. Proporcionar información básica para la planeación e implementación de reformas administrativas.
- f. Permite conocer el funcionamiento interno por lo que respecta a descripción de tareas, ubicación, requerimientos y a los puestos responsables de su ejecución.
- g. Auxilian en la inducción del puesto y al adiestramiento y capacitación del personal ya que describen en forma detallada las actividades de cada puesto.
- h. Sirve para el análisis o revisión de los procedimientos de un sistema.
- i. Interviene en la consulta de todo el personal.

- j. Que se desee emprender tareas de simplificación de trabajo como análisis de tiempos, delegación de autoridad, etc.
- k. Para establecer un sistema de información o bien modificar el ya existente.
- l. Para uniformar y controlar el cumplimiento de las rutinas de trabajo y evitar su alteración arbitraria.
- m. Determina en forma más sencilla las responsabilidades por fallas o errores.
- n. Facilita las labores de auditoría, evaluación del control interno y su evaluación.
- o. Aumenta la eficiencia de los empleados, indicándoles lo que deben hacer y cómo deben hacerlo.
- p. Ayuda a la coordinación de actividades y evitar duplicidades.
- q. Construye una base para el análisis posterior del trabajo y el mejoramiento de los sistemas, procedimientos y métodos.

Entre los elementos más eficaces para la toma de decisiones en la administración, destacan el relativo a los manuales, ya que facilitan el aprendizaje de la organización, por una parte, y por la otra, proporcionan la orientación precisa que requiere la acción humana en las unidades administrativas, fundamentalmente a nivel operativo o de ejecución, pues son una fuente de información en las cuales se trata de mejorar y orientar los esfuerzos de un empleado, un equipo de trabajo o un departamento para lograr la realización de las tareas que se le han encomendado.

Dependiendo de la información o de las necesidades de cada institución o empresa privada, se determina con qué tipo de manuales se debe contar.

Se hace la aclaración de que pueden abarcar dichos manuales a toda la empresa: una dirección, un departamento, una oficina, sección, una mesa, un puesto, etcétera.

1.2 DESCRIPCION DEL MANUAL TRIBUTARIO Y CONTABLE PARA LA EMPRESA COMERCIALIZADORA CAMPO Y CAMPO LTDA

El manual Tributario y contable trata acerca de los principios y técnicas de la contabilidad. Se elabora como fuente de referencia para todo el personal interesado en esta actividad. Este manual puede contener aspectos tales como: estructura orgánica del departamento, descripción del sistema contable, operaciones internas del personal, manejo de registros, control de la elaboración de información financiera y tributaria.

Al determinarse la ausencia de un manual Tributario-Contable para el Departamento Financiero de la empresa Comercializadora Campo y Campo Ltda., se requiere entonces el diseño y la elaboración del manual, que cumpla con los siguientes objetivos específicos:

1. Que identifique los procesos y procedimientos utilizados en el área financiera de la Empresa Comercializadora Campo y Campo Ltda.
2. Que aplique la regulación tributaria aplicable a los procesos financieros de la Empresa Comercializadora Campo y Campo Ltda. y

3. Satisfaga las expectativas de la gerencia y del Departamento Financiero que presentan en cuanto a la elaboración del manual Tributario y contable.

1.3 ALCANCE

La información necesaria para la creación del manual Tributario-Contable se obtuvo del mapa de procesos del departamento Financiero de la Comercializadora Campo y Campo Ltda., dicho mapa se creó como requisito donde se encuentra la información detallada de cada uno de los pasos que se deben tener en cuenta para realizar las actividades propias del departamento.

El mapa de procesos de la Empresa se crea como cumplimiento de un requerimiento necesario para obtener la certificación en el sistema de Gestión de Calidad ISO 9001-2000.

Dentro del mapa de procesos del Departamento Financiero, se encuentran definidos los documentos y soportes propios de cada procedimiento.

Así mismo se encuentran definidas las actividades necesarias para el cumplimiento de cada procedimiento, descritas dentro del mapa de procesos.

Cada actividad encontrada se clasifica de acuerdo a su naturaleza contable explicándose y plasmándose en forma detallada y práctica el cómo hacer dicha contabilización.

Una vez se orienta sobre la contabilización de cada una de las actividades propias de los procedimientos, se analiza y se exponen los requerimientos que se deben tener en cuenta con base en la Normatividad Tributaria Vigente, y que son de obligatorio cumplimiento para las actividades.

La información que contiene el manual se entrega en forma clara, practica, sencilla y adaptada a cada una de las actividades del procedimiento del Departamento Financiero de la Comercializadora Campo y Campo Ltda.

2. CONCEPTOS BASICOS DE IMPUESTOS

Los impuestos se definen como los tributos obligatorios que el Estado exige que paguen todas las personas naturales y jurídicas. Estos pagos se realizan según el monto y la forma en que las leyes lo exijan. Son compromisos que todos debemos cumplir.

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), la cual ha sido reestructurada a partir de distintos decretos, se encarga de la administración de los impuestos a través de su recaudación, fiscalización, liquidación, discusión, cobro, devolución, sanción y todos los demás aspectos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

A través del Estatuto Tributario, se compilan las normas jurídicas con fuerza de Ley que regulan los impuestos de renta y complementarios, ventas, timbre, retención en la fuente y procedimiento administrativo en relación a los tributos.

Con base en lo anterior se han establecido toda serie de leyes para garantizar el pago de los impuestos. El 20 de mayo de 1994 el Consejo de Estado mediante Auto, señaló en el expediente 5457 que la relación jurídico-tributaria comprende, además de la obligación tributaria sustancial, cuyo objeto es el pago del tributo (impuesto), una serie de deberes y obligaciones de tipo formal, que están destinados a suministrar los elementos con base en los cuales el Gobierno puede determinar los impuestos, para dar cumplimiento y desarrollo a las normas sustantivas.

2.1 CLASIFICACION DE LOS IMPUESTOS

2.1.1 Impuestos directos

Son todas las obligaciones tributarias que se derivan directamente de la renta, el ingreso y la riqueza de las personas naturales y/o jurídicas, las cuales consultan la capacidad de pago de éstas. Son directos en la medida que recaen sobre la persona que tiene el ingreso o el patrimonio gravado.

2.1.2 Impuestos Indirectos

Estos gravámenes no consultan la capacidad de pago del contribuyente. Se recaudan de la producción, la venta de bienes, la prestación de servicios, las importaciones y el consumo.

2.1.2 Impuestos nacionales

Son los impuestos que ordena el poder ejecutivo para que el congreso nacional someta a consideración y los apruebe. Estos tributos solo se hacen efectivos cuando hay una sanción presidencial y se publican en un diario oficial.

Los principales impuestos nacionales son:

- ✓ Impuesto de Renta y complementarios
- ✓ Sobretasa del impuesto de Renta
- ✓ Impuesto de Patrimonio
- ✓ La Retención en la Fuente
- ✓ Impuesto a las Ventas

- ✓ Retención del Impuesto a las Ventas
- ✓ Impuesto de timbre
- ✓ Gravamen a los movimientos financieros
- ✓ Impuesto de carácter Departamental:
 - Impuesto de Registro
- ✓ Impuesto de carácter Municipal:
 - Impuesto de Industria y Comercio y de avisos y tableros
 - Impuesto Predial
 - Impuesto de Vehículos
 - Impuesto de delineación urbana
 - Sobretasa a la gasolina motor y al ACPM

3. CONCEPTOS BASICOS DE CONTABILIDAD

Tradicionalmente la contabilidad se ha definido el “lenguaje de los negocios” por el hecho de ser, dentro de la organización, una actividad de servicio encargada de identificar, medir y comunicar la información económica que permite a los diferentes usuarios formular juicios y tomar decisiones.

La contabilidad es un sistema de información integrado a la empresa cuyas funciones son: recolectar, clasificar, registrar, resumir, analizar e interpretar la información financiera de la organización.

Las actividades de clasificación, registro y resumen son de carácter rutinario y repetitivo y no constituyen funciones finales de la contabilidad. El desarrollo y la sistematización de la contabilidad han liberado al contador de esta fase del proceso, permitiéndole dedicar más tiempo a labores de mayor importancia, como el análisis e interpretación de la información.

El objetivo primordial de la contabilidad es el de proporcionar información financiera de la organización a personas naturales y entidades jurídicas interesadas en sus resultados operacionales y en su situación económica. Los administradores de la empresa, los accionistas el gobierno, las entidades crediticias, los proveedores y los empleados son personas e instituciones que constantemente requieren información financiera de la organización para sus respectivos análisis.

La contabilidad suministra información de la empresa a los administradores, como una contribución a sus funciones de planeación, control y toma de decisiones; los mismos requieren de información financiera confiable, comprensible, objetiva, razonable u oportuna.

Los accionistas o propietarios de la empresa requiere de información financiera con el fin de determinar el rendimiento de su capital invertido y confiando a la administración.

Los empleados y organizaciones sindicales necesitan de información contable de la empresa, la cual les permite fundamentar sus peticiones laborales y lograr así, acuerdos con sus patronos. El gobierno también hace uso de la información suministrada por contabilidad.

Cuando determina el monto de los impuestos de renta y complementarios y otros tributos a cargo de la empresa. Los acreedores y entidades crediticias solicitan a la empresa información financiera con el fin de determinar su capacidad de pago y decidir la autorización de un préstamo.

La complejidad y gran número de transacciones comerciales han presentado la necesidad de registrar todas las operaciones comerciales.

Esta técnica desempeña un papel importantísimo en la vida económica de un negocio, cualquiera que sea su naturaleza.

La importancia se basa en unos propósitos principales como:

- ✓ Para el uso en la planeación y control de las operaciones normales de la empresa.
- ✓ Para seleccionar alternativas que permitan la toma de decisiones y la formulación de las políticas.
- ✓ Rendir informes externos de la empresa.

3.1 CONTABILIDAD DE CAUSACIÓN

Más conocido como el Principio de causación que significa que los hechos económicos deben ser reconocidos en el período en el cual se realicen y no solamente cuando sea recibido o pagado el efectivo o su equivalente.

3.1 PARTIDA DOBLE

El Método de la partida doble, es un principio universal introducido por Fray Lucas Paciolo, según el cual si se debita una cuenta por un valor, se debe acreditar otra u otras por igual valor.

Es un sistema universalmente aceptado para el registro contable de transacciones comerciales. Se fundamenta en el siguiente hecho:

- ✓ Cuando una persona vende, hay otra que compra.
- ✓ Cuando una persona entrega, hay otra que recibe.
- ✓ No puede existir deudor sin acreedor.
- ✓ No puede existir acreedor sin deudor.

Tal situación da lugar a los asientos de contabilidad, que no son otra cosa que el registro de las transacciones u operaciones comerciales en cada una de las cuentas afectadas.

Esto quiere decir que toda transacción comercial implica: entrega de mercancías o servicios y entrega de efectivo o aceptación de la deuda.

El principio universal de la Partida Doble significa que en cualquier asiento contable, la suma de los débitos debe ser igual a la suma de los créditos.

3.3 ASIENTOS CONTABLES

Son los registros de las operaciones mercantiles en los comprobantes y libros de contabilidad, pueden ser asientos simples y asientos compuestos; simple cuando

se utilizan dos cuentas, un débito y un crédito; compuesto cuando se emplean más de dos cuentas.

3.3.1 Comprobantes de Contabilidad

Las partidas asentadas en los libros de resumen y en aquel donde se asienten en orden cronológico las operaciones deben estar respaldadas en comprobantes de contabilidad elaborados previamente. Dichos comprobantes deben presentarse con fundamento en los soportes, por cualquier medio y en el idioma castellano.

Los comprobantes de contabilidad deben ser numerados consecutivamente, con indicación del día de su preparación y de las personas que los hubieren elaborado y autorizado.

3.3.2 Contenido del Comprobante

- ✓ Fecha
- ✓ Origen
- ✓ Descripción
- ✓ Cuantía de las operaciones, así como las cuentas afectadas con el asiento.

La descripción de las cuentas y de las transacciones puede efectuarse por palabras, códigos o símbolos numéricos, caso en el cual deberá registrarse en el auxiliar respectivo el listado de códigos o símbolos utilizados según el concepto a que corresponda.

Los comprobantes de contabilidad pueden elaborarse por resúmenes periódicos, a lo sumo mensuales.

Los comprobantes de contabilidad deben guardar la debida correspondencia con los asientos en los libros auxiliares y en aquel en que se registre en orden.

3.3.3 Ecuación Patrimonial

La Ecuación patrimonial es la resultante de comparar el activo y el pasivo de una empresa, con el objeto de obtener el valor del Patrimonio y Capital.

Desde su inicio, toda empresa o ente económico puede expresar su ecuación patrimonial, la que se conservará a través de toda la vida de la empresa, aun cuando los valores que involucra aumenten o disminuyan el Activo o el Pasivo.

3.3.3.1 Descripción de la Ecuación patrimonial

Contablemente debe existir equilibrio entre las cuentas reales de Activo, de Pasivo y de Patrimonio de una empresa. Para determinar el equilibrio entre estas cuentas, se utiliza una fórmula matemática que da a conocer, independientemente, el valor del Activo, del pasivo o del Patrimonio. Al cambiar un Activo por otro Activo el Patrimonio permanece igual.

3.3.3.2 Conceptos de cuenta

Es el nombre que se utiliza para registrar, en forma ordenada, las operaciones que diariamente realiza una empresa.

Cuenta es el registro de valores homogéneos relativos a una persona o cosa, bajo un título apropiado, que facilita la interpretación de las operaciones en los libros.

Cuenta es un término usado en contabilidad para designar derechos, bienes, obligaciones y resultados; en ella se hacen registros sistemáticos y análogos que permiten la interpretación de las operaciones de un ente económico.

3.3.3.3 Partes de una cuenta

- ✓ Título o nombre.
- ✓ Fecha.
- ✓ Descripción: corresponde al detalle o concepto por el cual se está registrando.
- ✓ Debe: columna de la izquierda donde se anotan los valores que se debitan o cargan y constituyen un aumento (débito).
- ✓ Haber: columna de la derecha donde se registran los valores que se acreditan o abonan y constituyen una disminución (crédito).
- ✓ Saldo: lo constituye la diferencia entre el debe y el haber y puede ser: Saldo deudor: cuando los débitos son mayores que los créditos. Saldo acreedor: si la suma de los créditos es mayor a la de los débitos.

3.3.3.4 Clasificación de las cuentas.

Cuentas Reales o de Balance:

Son las que representan valores tangibles como las propiedades y las deudas; forman parte del balance de una empresa. Las cuentas reales, a su vez, pueden ser de Activo, Pasivo o Patrimonio.

Activo: Es la cuenta que nos representa todos los bienes y derechos apreciables en dinero, de propiedad de la empresa. Se entiende por bien, entre otros, el dinero en bancos o en caja, las mercancías, los muebles y los vehículos; por derechos, las cuentas por cobrar y todos los créditos a su favor.

Es la representación financiera de un recurso obtenido por el ente económico como resultado de eventos pasados, de cuya utilización se espera que fluyan a la empresa beneficios económicos futuros.

Características de los activos:

- ✓ Estar en capacidad de generar beneficios o servicios.
- ✓ Estar bajo el control de la Empresa.
- ✓ Generar un derecho de reclamación.

Pasivo: Es la cuenta que representa todas las obligaciones contraídas por la empresa para su cancelación en el futuro. Son las deudas que debe pagar por cualquier concepto.

Es la representación financiera de las obligaciones presentes del ente económico, derivadas de eventos pasados, en virtud de la cual se reconoce que en el futuro se deberá transferir recursos o proveer servicios de otros entes.

Características de los pasivos:

- ✓ La obligación tiene que haberse causado.
- ✓ Existe una deuda con un beneficiario cierto.
- ✓ Representa para la empresa una obligación presente.
- ✓ Una obligación es un deber o responsabilidad para actuar en cierta manera.
- ✓ Las obligaciones pueden ser legalmente exigibles como consecuencia de un compromiso contractual, o de un requerimiento estatutario.

Las obligaciones surgen también de prácticas normales de negocios, del deseo y la costumbre de mantener buenas relaciones de negocios, o de actuar de una manera equitativa.

Una obligación normalmente surge sólo cuando un activo es entregado, o la empresa acuerda irrevocablemente la adquisición de un activo.

La liquidación de una obligación usualmente implica el que la empresa entregue recursos que conlleve beneficios económicos con objeto de satisfacer los reclamos de la otra parte interesada.

Patrimonio: Es la cuenta que representa los aportes del dueño o de los dueños para constituir la empresa y además incluye las utilidades y reservas.

Matemáticamente, se calcula por la diferencia entre el Activo y el Pasivo.

Características del patrimonio:

- ✓ Está constituido por el aporte inicial y el aporte adicional de los propietarios de la empresa.
- ✓ Se incrementa con las utilidades y se disminuye con las pérdidas del ejercicio contable.
- ✓ Representa los recursos invertidos por los dueños de la empresa.
- ✓ Es igual al activo total menos el pasivo total.
- ✓ El derecho de los dueños de la empresa es un derecho residual porque los derechos de los acreedores tienen prioridad desde el punto de vista legal.
- ✓ Aportes efectuados por el propietario
- ✓ Utilidades provenientes de las operaciones del negocio.
- ✓ La disminución del patrimonio en una empresa se origina de dos maneras.
- ✓ Retiros de dinero y otros activos por parte de los dueños de la empresa.

- ✓ Pérdidas provenientes de operaciones improductivas de la empresa.

Ingreso: Son los valores que recibe la empresa cuando realiza una venta o presta un servicio con el fin de obtener una utilidad.

Gastos: Son los pagos que debe efectuar la empresa por los servicios o elementos necesarios para el buen funcionamiento, estos valores no son recuperables.

Costo de Ventas: Es el que representa la adquisición de los artículos destinados para la venta.

Cuentas por cobrar: Corresponde a una de las partidas del activo y refleja los derechos que tiene la empresa sobre los clientes por mercancías vendidas a crédito. También se conoce como deudores comerciales o cuentas de clientes. Se obtiene este rubro de las siguientes maneras, cuentas por cobrar iniciales mas las ventas a crédito del periodo menos los cobros efectuados durante el mismo periodo.

3.3.3.5 Partes del ciclo contable

Consta de las siguientes partes:

- ✓ Apertura: Al constituirse la empresa, se inicia el proceso contable con los aportes del diseño o socios registrados en el inventario general inicial. Con el inventario general inicial se elaboran el balance general inicial y el comprobante diario de contabilidad, denominado comprobante de apertura que sirve para abrir libros principales y auxiliares.
- ✓ Movimiento: Las transacciones comerciales que diariamente realiza una empresa deben estar respaldadas por un soporte que permite su registro en

el comprobante diario y traslado a los libros principales y auxiliares de contabilidad.

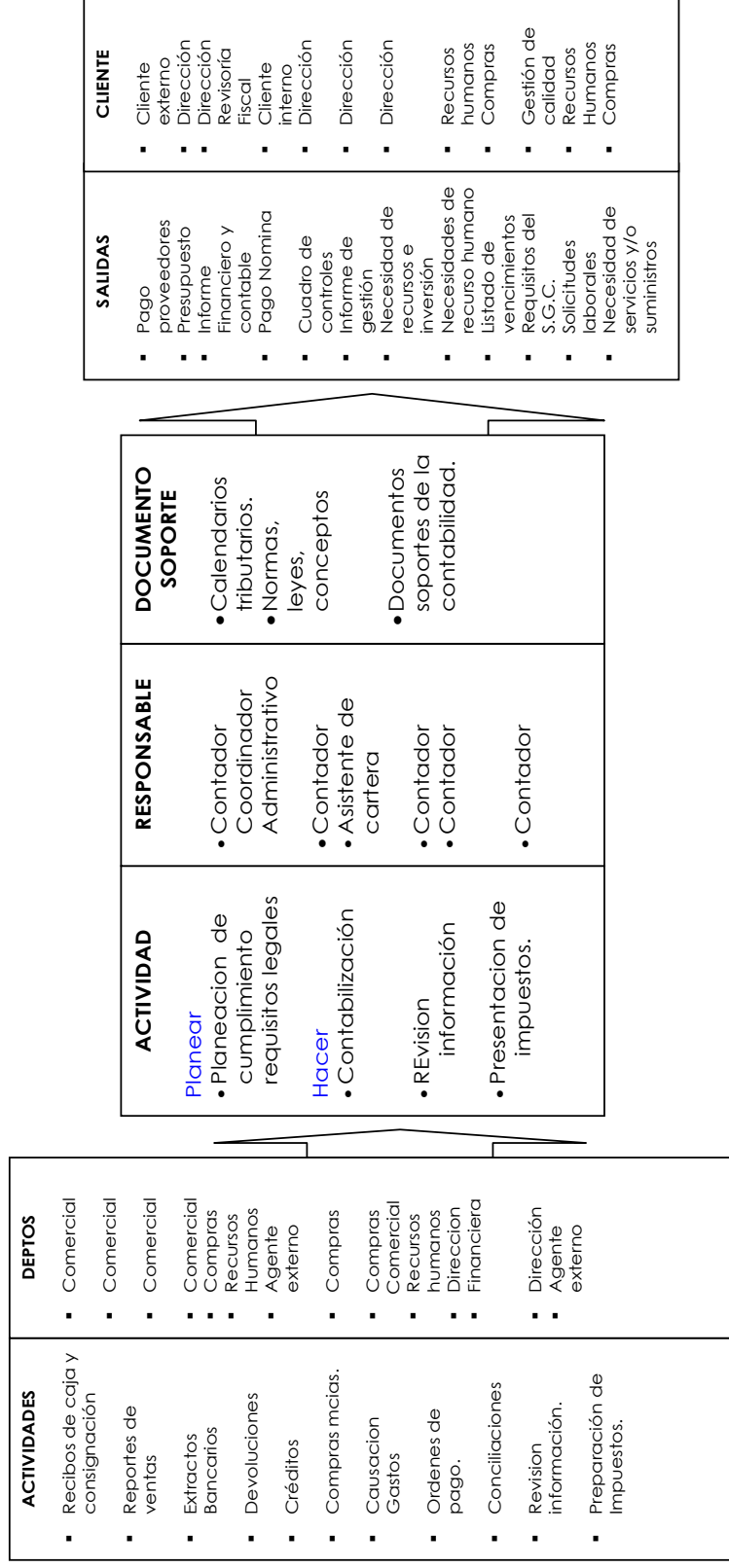
El registro del movimiento operativo de la empresa, de acuerdo con sus necesidades, se puede realizar en forma diaria, semanal, quincenal o mensual, en comprobante diario y libros. Al final se elabora el balance de prueba, y Cierre.

Imagen 1. Mapa de procesos del departamento financiero de la comercializadora campo y campo ltda.

RESPONSABLE DEL PROCESO: Contador

OBJETIVO DEL PROCESO: Analizar y mantener actualizada toda la información contable generada en la empresa en sus diferentes áreas y realizar proyecciones Financieras que sirvan como base para la toma de decisiones dentro de la Planeación estratégica de la empresa.

ALCANCE DEL PROCESO: Aplica a todas las actividades y procesos que generan manejo, asignación y control de recursos financieros



Fuente: Sistema de Gestión de Calidad, Comercializadora Campo y Campo Ltda. Mapa de Proceso del Depto de Financiera.

3.3.4 Departamento de Contabilidad

El cargo de contador público, de acuerdo al organigrama de la comercializadora depende de la gerencia, no obstante, las funciones son realizadas en los días y horarios determinados en las políticas de la empresa, basado en las necesidades de la comercializadora.

3.3.4.1 Perfil del cargo denominado contador

La persona a desempeñar el cargo de contador debe llenar los siguientes requisitos:

- Edad: No aplica
- Sexo: No aplica.
- Estado civil: No aplica.
- Grado de escolaridad: Profesional (contador público)
- Conocimientos básicos en: Impuestos, Contabilidad general.
- Conocimientos específicos en: Tratamiento contable, a través de software (XENCO)
- Disponibilidad de tiempo: El requerido por el cargo.
- Tener mínimo un año de experiencia.
- Condiciones físicas: buen estado de salud físico y mental.
- Recomendaciones especiales: debe ser una persona honesta y responsable.

El nivel de desempeño debe ser medido por una serie de factores que pasamos a detallar:

- Tareas realizadas al día.
- Actitud para el trabajo.
- Toma de decisiones.
- Conocimientos del puesto
- Innovación del puesto
- Honradez
- Responsabilidad
- Disciplina

3.3.5 Detalle de actividades

3.3.5.1 Recibos de caja y consignaciones

Soporte contable: consignaciones y recibos de caja.

Estos soportes son entregados por el responsable del Proceso comercial al responsable del Proceso de financiero.

Una vez se reciben los soportes se verifican los siguientes requisitos para proceder a realizar la contabilización en el programa XENCO:

Confrontar que el valor del recibo de caja sea igual al valor de la consignación.
Revisar que la consignación se haya efectuado a una cuenta de la empresa y verificar que el recibo contenga:

- Fecha del pago.

- Nit del cliente.
- Nombre o razón social del cliente.
- Concepto.
- Firma de la persona encargada de cartera.

Una vez verificados los requisitos se procede a la contabilización del recibo de caja, de acuerdo con el concepto que detalla el documento.

Consideración Tributaria:

Aplicación del Artículo 401 del E.T.¹

Decreto reglamentario 1512 de 1985 art. 5. Es el ítem 78 en la tabla de art. 868-1² del E.T.

3.3.5.2 Reportes de ventas

El reporte de ventas consiste en un documento interno de la empresa que resume en forma consolidada las ventas diarias de cada almacén.

Está conformado por los siguientes ítems:

- Fecha de la venta del almacén
- Código del almacén
- ventas en efectivo
- ventas en cheque
- ventas con tarjetas de crédito, ventas con tarjeta debito
- Retenciones en la fuente que nos efectuaron
- Estampillas y otras deducciones

¹ Disponible en internet < <http://estatutotributario.com/procesa1.php?texto=401>>

² Disponible en internet <<http://estatutotributario.com/procesa1.php?texto=868>>

- Gastos autorizados para descontar de ventas
- ventas bonos especiales
- Ventas a crédito empleados
- Ventas a crédito empresas

Están a cargo de entregar y elaborar los reportes de ventas la cajera y el administrador del almacén, esto es el Departamento Comercial. Una vez recibido el reporte de ventas el departamento de Financiera revisará que cada uno de los ítems estén diligenciados correctamente y también se encuentren respaldados por sus documentos soportes así:

- ventas en efectivo: deberá estar soportada por su respectiva consignación y en el banco autorizado por la empresa.
- ventas en cheque: deberá estar soportado por su respectiva consignación en cheque y en el banco autorizado por la empresa.
- ventas con tarjetas de crédito, ventas con tarjeta debito: deberá estar soportado por cada uno de los bauchers de las diferentes tarjetas debito y crédito.
- Retenciones en la fuente que nos efectuaron: Se dará siempre y cuando se haya realizado una venta y nos deduzcan del pago en consignación en efectivo o en cheque el valor de la retención en la fuente, el soporte aquí será el respectivo comprobante de pago de la entidad que practicó la retención en la fuente.
- Estampillas y otras deducciones: Se dará siempre y cuando se haya realizado una venta y nos deduzcan del pago en consignación en efectivo o en cheque el valor de estampillas y otras deducciones, el soporte aquí será el respectivo comprobante de pago de la entidad que practicó las deducciones.

- Gastos autorizados para descontar de ventas: El soporte aquí será el número de autorización con el que se descontó de la venta en efectivo para realizar el pago de gastos del almacén, la autorización siempre es dada por el contador o el coordinador Administrativo.
- Bonos especiales: El soporte aquí lo constituye el bono especial físico que fue vendido y luego redimido en el almacén.
- Ventas a crédito empleados: Aquí se relaciona el número de cedula del empleado y el valor del crédito.
- Ventas a crédito empresas: Aquí se relaciona el Nit. y el nombre de la empresa que tomo el crédito.

En la parte inferior del reporte de venta se encuentra el resumen consolidado de la venta del día. Dicho valor deberá ser igual al comprobante de informe diario de caja que se imprime en la caja.

El Departamento de financiera (contabilidad) revisará que se lleve en estricto orden y consecutivo el número de facturas utilizadas y anuladas, revisará que el total de los ítems que contiene el reporte de ventas sea igual al valor reportado por los informes diarios de la caja.

Una vez efectuada la revisión se procede a la contabilización de la venta en el programa contable XENCO, teniendo en cuenta los diferentes conceptos que conforman la venta del almacén.

Esta actividad se realizara a diario con el fin de que la información contable y financiera se encuentre al día y para absolver cualquier necesidad de información por parte de la gerencia o la revisoría fiscal.

Consideraciones tributarias :

1 La retención en la fuente por compras³ se realizará a partir de \$679.000 en el año 2011.

Cuando la compra de un producto o mercancía sea igual o superior a \$679.000, se aplicará retención en la fuente por concepto de compras.

Recordemos que la retención en la fuente por compras se practica si el valor de la compra es igual o supera los 27 Uvt que para el 2011 tiene un valor de 25.132 pesos.

La tarifa aplicable a la retención en la fuente por compras, sigue siendo la misma, esto es, del 3.5% sobre el valor total de la compra, sin considerar por supuesto, el valor del IVA.

2. Estatuto tributario, Art. 617⁴. “Para efectos tributarios, la expedición de factura a que se refiere el artículo 615⁵ consiste en entregar el original de la misma, con el lleno de los siguientes requisitos:

- a. Estar denominada expresamente como factura de venta.
- b. Apellidos y nombre o razón y NIT del vendedor o de quien presta el servicio.
- c. Apellidos y nombre o razón social y NIT del adquirente de los bienes o servicios, junto con la discriminación del IVA pagado.

³ Disponible en internet < <http://www.gerencie.com/retencion-en-la-fuente-por-compras.html>>

⁴ Disponible en internet < <http://estatutotributario.com/procesa1.php?texto=617>>

⁵ Disponible en internet < <http://estatutotributario.com/procesa1.php?texto=615>>

- d. Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta.
- e. Fecha de su expedición.
- f. Descripción específica o genérica de los artículos vendidos o servicios prestados.
- g. Valor total de la operación.
- h. El nombre o razón social y el NIT del impresor de la factura.
- i. Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas.

Al momento de la expedición de la factura los requisitos de los literales a), b), d) y h), deberán estar previamente impresos a través de medios litográficos, tipográficos o de técnicas industriales de carácter similar. Cuando el contribuyente utilice un sistema de facturación por computador o máquinas registradoras, con la impresión efectuada por tales medios se entienden cumplidos los requisitos de impresión previa. El sistema de facturación deberá numerar en forma consecutiva las facturas y se deberán proveer los medios necesarios para su verificación y auditoría.

Se debe incluir en la factura la resolución de facturación es un requisito exigido por la resolución 3878 de 1996 de la DIAN, y su incumplimiento conlleva a la imposición de la sanción contemplada por el artículo 684-2 del estatuto tributario, es decir, la clausura del establecimiento de comercio en los términos del artículo 657 del estatuto tributario.

3.3.5.3 Extractos Bancarios

El departamento de Financiera (contabilidad) será el responsable de efectuar en forma mensual las conciliaciones bancarias de todas las cuentas autorizadas y activas de la compañía.

Las siguientes cuentas son las utilizadas por la compañía para efectuar las consignaciones de las ventas en efectivo, en cheque y también los abonos por tarjetas de crédito, dichas cuentas se abrieron en cada una de las ciudades donde se encuentran funcionando los almacenes así:

Tabla 1. Cuentas Corrientes Utilizadas por la empresa

CUENTA CORRIENTE A UTILIZAR	NUMERO	ALMACEN	EN QUE CASO SE UTILIZA
Banco Bogotá Pereira	468-10944- 2	Todos- Principal	Abonos tarjetas CR Y DB
Banco Bogotá Armenia	138-14556- 0	Armenia	Ventas efectivo y cheque
Banco Bogotá Armenia	138-14556- 0	Armenia	Consignaciones clientes
Banco Bogotá Tulúa	612-04228- 3	Tulúa	Ventas efectivo y cheque
Banco Bogotá Tulúa	612-04228- 3	Tulúa	Consignaciones clientes
Banco Bogotá Cartago	206-05369- 6	Cartago	Ventas efectivo y cheque
Banco Bogotá Cartago	206-05369- 6	Cartago	Consignaciones clientes
Banco Bogotá Cali	484-19849- 4	Cali	Ventas efectivo y cheque
Banco Bogotá Cali	484-19849- 4	Cali	Consignaciones clientes
Banco Bogotá Manizales	428-09336- 3	Manizales	Ventas efectivo y cheque
Banco AVILLAS	428-09336-	Manizales	Consignaciones clientes

Fuente: Tabla de relación de Bancos Nacionales convenio con la Comercializadora Campo y Campo Ltda.

Cada mes se solicitan los extractos vía internet o físicamente en el banco y se procede a realizar la conciliación bancaria por cada una de las cuentas.

Realizada la conciliación bancaria se contabiliza en el programa de contabilidad XENCO, los ajustes respectivos y contabilización de gastos bancarios e intereses bancarios.

Se imprime un informe de la cuenta contable bancos por cada cuenta corriente con saldo igual a extractos y se procede al archivo correspondiente.

Consideraciones tributarias:

1. Los gastos financieros en que incurran los contribuyentes, son deducibles del impuesto de renta teniendo en cuenta los límites que establece la norma para algunos de ellos.

Sobre la deducción de intereses, establece el artículo 117⁶ del estatuto tributario que:

“Los intereses que se causen a entidades sometidas a la vigilancia de la Superintendencia Bancaria son deducibles en su totalidad, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente”

2. Por disposición expresa del artículo 115⁷ del estatuto tributario es deducible el 25% del gravamen a los movimientos financieros [cuatro por mil], que sea certificado por la respectiva entidad y que hayan sido efectivamente pagados por el contribuyente.

⁶ Disponible en internet <<http://estatutotributario.com/procesa1.php?texto=117>>

⁷ Disponible en internet <<http://estatutotributario.com/procesa1.php?texto=115>>

Para que sea deducible el 25% del gravamen a los movimientos financieros, no es necesario que exista relación de causalidad entre el impuesto y la actividad generadora de renta del contribuyente.

3.3.5.4 Devoluciones en Compras.

El departamento de Compras se encargara de revisar la mercancía comprada y determinará que prendas o artículos no cumplen con los estándares de calidad establecidos por la compañía.

Una vez se determinen las prendas o artículos no conformes con los estándares de calidad, se pasara al departamento de Financiera un informe donde se detallan los siguientes ítems:

- Fecha del informe
- Nombre del proveedor
- Referencia del articulo
- Cantidad
- Valor del articulo
- Valor total de la devolución
- Detalle del estándar que no cumple

El departamento de financiera recibe el informe, ubica la factura de la cual pertenece la referencia no conforme y procede a contabilizar la devolución.

Aplicando la devolución a dicha factura y determina qué impuestos se afectaron con la devolución, para su respectivo reintegro.

Se imprime la nota por devolución y con el informe de devolución se devuelve al departamento de compras para que este proceda a enviar la nota de devolución y el artículo no conforme al proveedor.

Consideraciones Tributarias:

1. Las devoluciones que se realicen de mercancías compradas, deben ser reconocidas en la contabilidad, y su tratamiento difiere dependiendo del sistema de inventarios que la empresa utilice.

Existen dos sistemas de inventarios: Sistema permanente y Sistema periódico.

En el sistema permanente que es el que la compañía utiliza, las compras se contabilizan en la cuenta 14 del activo, por tanto, las devoluciones en compras cuando se utiliza el inventario permanente, afectarán esta cuenta.

Cuando existe una devolución en compras afectaremos siempre la cuenta 14, simplemente se acredita la devolución de la compra en la misma cuenta donde se debitó al momento de la compra, para el caso de las compras en el inventario periódico se utiliza una cuenta diferente, puesto que las compras se contabilizan en la cuenta 6205 y las devoluciones en la cuenta 6225.

2. El IVA que se paga en las compras de bienes y servicios que tenga relación con las ventas gravadas, puede ser descontado del IVA generado en la respectiva declaración de IVA. Luego, cuando esa compra que ha permitido descontar ese IVA es objeto de devolución, naturalmente que el responsable del IVA ya no tiene derecho a descontar un IVA que efectivamente nunca pagó, puesto que devolvió la compra.

Igual que en el caso que se presenta en las devoluciones en venta, si las devoluciones en compras se presenten dentro del mismo periodo declarado, no

afecta en nada los valores que se deben llevar al formulario, puesto que estos valores son tomados de los saldos de las diferentes cuentas contables, y estas ya están afectadas por las devoluciones en compra que se hayan realizado dentro del periodo.

En cambio, cuando una compra se realiza en el periodo 1 por ejemplo, y por consiguiente se declara en el periodo uno, pero luego en el periodo dos se devuelve parte o la totalidad de la compra, el IVA descontado en el periodo 1 correspondiente a la compra devuelta, debe reconocerse, puesto que corresponde a un IVA no pagado por haberse devuelto.

3.3.5.5 Créditos efectuados a Empresas o Terceras Personas

Cuando existan créditos de compañías o de terceras personas, el departamento de comercial los ubicará en el reporte de ventas en el ítem ventas a crédito de empresas, y vía interface genera la venta a crédito al departamento de Cartera de la Compañía.

Cuando el departamento de Financiera revisa el reporte de ventas ubica la venta a crédito de la empresa y dentro de la contabilización de la venta cargara el valor del crédito a dicha empresa o cliente externo.

Se realizará cuantas veces se relacione o se efectuó retiro de mercancía en el almacén, a nombre del cliente externo o empresa que tiene el crédito.

A fin de mes cartera imprime un informe detallado con los siguientes ítems.

- Fecha del informe.
- Nit del cliente externo o empresa dueña del crédito.

- Nombre completo del cliente externo o empresa dueña del crédito.
- Valor abonos del mes.
- Valor cargos por retiro de mercancía.
- Valor total del crédito.

Así mismo el departamento de financiera emite un informe que contiene los siguientes ítems:

- Fecha del informe.
- Nit del cliente externo o empresa dueña del crédito.
- Nombre completo del cliente externo o empresa dueña del crédito.
- Valor total del crédito.

Ambos informes se concilian, dicha conciliación no debe arrojar ninguna diferencia y así se da por terminado cada mes el cuadro de los créditos de la compañía.

Consideraciones Tributarias:

Por políticas internas de la compañía y por manejo limitado de ventas a crédito, la compañía no maneja la cuenta PROVISION DE CARTERA.

3.3.5.6 Crédito a Empleados

Cuando existan créditos de empleados, el departamento de comercial los ubicará en el reporte de ventas en el ítem ventas a crédito de empleados.

Cuando el departamento de Financiera revisa el reporte de ventas ubica la venta a crédito del empleado y dentro de la contabilización de la venta cargara el valor del crédito al empleado correspondiente.

Se realizara cuantas veces se relacione o se efectuó retiro de mercancía en el almacén, a nombre del empleado que tiene el crédito.

A fin de mes financiera imprime un informe detallado con los siguientes ítems:

- Fecha del informe.
- Nit del empleado dueño del crédito.
- Nombre completo del empleado dueño del crédito.
- Valor total del crédito.

Una vez se emite el informe, se entregará al Departamento de Recursos humanos para que se realicen las respectivas conciliaciones, si existiere diferencia se revisará y se realizan los ajustes pertinentes.

Consideraciones Tributarias

La empresa solo puede retener o deducir del sueldo del empleado aquellos conceptos o valores autorizados expresamente por el mismo empleado o por una autoridad judicial.

En este caso todo crédito solicitado por los empleados de la compañía, para su respectiva aprobación y retiro de mercancía deberá ir acompañado del formato de comprobante de préstamos y autorización especial de descuentos elaborado y firmado por el empleado.

Dicho requerimiento se hace para dar cumplimiento al artículo 59 del código sustantivo de trabajo.

3.3.5.7 Compras de Mercancías

El departamento de compras se encargara de emitir el documento entrada de mercancía cada vez que a los almacenes ingrese mercancía enviada por nuestros proveedores.

Dicho documento entrada de mercancía será el respaldo de las facturas de compras y deberá ser igual al valor facturado por nuestro proveedor.

Una vez se revisa y se da entrada al inventario, el departamento de compras entrega la factura acompañada de la entrada de mercancía al departamento de Financiera.

El departamento de financiera tiene la responsabilidad de revisar la factura y evaluar si cumple con los requisitos de la facturación determinados en el Art. 617 del E.T.

Una vez se revise la factura de compra, el departamento de financiera procederá a contabilizar la factura en el programa contable XENCO.

Al momento de la contabilización tendrá en cuenta las siguientes consideraciones:

- Las compras se contabilizaran siempre partiendo del Sistema de inventario permanente que es el utilizado por la Comercializadora Campo y Campo Ltda.
- Determinar la condición del contribuyente que emite la factura de compra, y así analizar que retenciones y descuentos practicarle.
- La Comercializadora Campo y Campo Ltda. es agente Retenedor, por lo tanto efectuará retención en la fuente de renta e IVA, según sea el caso.

- La Comercializadora Campo y Campo Ltda. es agente Retenedor de Industria y Comercio, por lo tanto efectuará retención en la fuente de Industria y comercio, según sea el caso.
- Tener en cuenta los topes establecidos cada año por la Administración de Impuestos para determinar la aplicación de Retención en la Fuente de Renta, Retención en la fuente de IVA, Retención en la fuente de Industria y Comercio.

Consideraciones Tributarias

La retención en la fuente por ser un pago anticipado de un impuesto, ésta se puede descontar en la respectiva declaración, ya sea de IVA, de Renta o de Ica, según el caso.

La retención en la fuente comprende elementos como el sujeto pasivo, que es la persona a la que se le debe retener, el agente de retención que es la persona obligada a practicar la retención, el concepto de retención que es el hecho económico que se realiza y está sometido a retención, la tarifa que es el porcentaje que se aplica a la base de retención, y la base de retención es el valor o monto sujeto a retención.

La retención en la fuente es diferente para cada impuesto.

Existe la retención en la fuente por renta, la retención en la fuente por IVA o más conocida como RETEIVA y la retención en la fuente por Ica, también conocida como RETEICA.

A veces se suele aplicar de forma generalizada el concepto de retención en la fuente al impuesto de renta, lo cual es equivocado, puesto que, como ya se

explicó, existe retención en la fuente para cada impuesto, y en el caso del impuesto de renta, el concepto adecuado es retención en la fuente por renta.

Tabla 2. Principales conceptos y tarifas de retención para el 2011

Concepto	Base UVT	Base pesos	Tarifa
Venta de Bienes Raíces	0	100%	1%
Contratos de construcción y urbanización	0	100%	1%
Compra de combustible	0	100%	0.10%
Consultoría en obras públicas	0	100%	2%
Intereses o rendimientos financieros	0	100%	7%
Honorarios y comisiones	0	100%	10%/11%
Arrendamiento de bienes muebles	0	100%	4%
Contratos de consultoría y administración delegada	0	100%	6%
Compras	27	679,000	3,5%
Servicios en general	4	101,000	4%/6%
Por emolumentos eclesiásticos	27	679,000	3,5%/4%
Servicios de transporte de carga	4	101,000	1%
Servicios de transporte nacional de pasajeros	27	679,000	3.50%
Servicios temporales	4	101,000	1%
Servicios de aseo y vigilancia	4	101,000	2%
Arrendamiento de bienes raíces	27	679,000	3.50%
Loterías, Rifas, Apuestas y similares	48	1,206,000	20%
Servicios de hoteles y restaurantes	4	101,000	3.50%
Otros ingresos tributarios	27	679,000	3.50%
Compra de productos agrícolas sin	92	2,312,000	1.50%

procesamiento industrial			
Compra de productos agrícolas con	27	679,000	3.50%
procesamiento industrial retenedores			
Compra de café pergamino o cereza	160	4,021,000	0.50%
Retención en colocación independiente de	5	126,000	3%
juegos de suerte y azar			

Fuente: Gerencie.com, Retención en la fuente

Nota 1: El UVT para el 2011 es de \$25.132.⁸

Nota 2: Las bases que figuran en UVT CERO(0) o base en pesos 100%, significan que se aplicará la retención sobre cualquier valor, sobre cualquier base, sobre el 100% de la operación sin importar su monto.

En las otras bases se aplicará la retención sobre valores iguales o superiores. Por ejemplo, la retención por compras se aplicará sobre operaciones iguales o superiores a \$679.000

3.3.5.8 Causación de Gastos

El departamento de financiera será el responsable diariamente de contabilizar y causar los gastos generales de la Comercializadora Campo y Campo Ltda., a fin de mantener actualizada la información y también para dar cumplimiento del pago a tiempo de las obligaciones de la Compañía.

Para el caso de la Comercializadora Campo y Campo Ltda., se distinguen y manejan dos tipos de situaciones:

⁸ Disponible en internet < <http://www.actualicese.com/normatividad/2010/11/19/resolucion-012066-de-19-11-2010/>>

1. GASTOS PAGADOS EN LOS ALMACENES

Los gastos que se originan en cada uno de los almacenes y que deben ser cancelados por los almacenes en forma inmediata, deberán estar autorizados por un número interno de la Compañía que es entregado por el Contador o por el Coordinador Administrativo.

Dichos gastos son los siguientes:

- Servicios públicos
- Arrendamientos
- Administraciones
- Vigilancias
- Mantenimientos
- Compra de materiales para mantenimientos
- Viáticos
- Elementos de aseo y cafetería

Los gastos autorizados para pagar en los almacenes se relacionan dentro del reporte de ventas en el ítem GASTOS AUTORIZADOS, como se indicó anteriormente.

Una vez revisado el gasto autorizado y analizado el soporte o factura que respalda el gasto, se procede a contabilizar en el programa contable XENCO con el fin de que quede causado efectivamente en la contabilidad.

2. GASTOS PAGADOS EN LA OFICINA PRINCIPAL PEREIRA

Los gastos que se originan en la ciudad de Pereira, serán causados y contabilizados en el momento que ocurran con su respectivo respaldo o soporte, para cumplir con la actualización diaria de la información.

En ambos casos se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones al momento de la contabilización:

- Los gastos se contabilizaran siempre partiendo del Sistema de Contabilidad por Causación, que es el utilizado por la Comercializadora Campo y Campo Ltda.
- Determinar la condición del contribuyente que emite la factura, y así analizar que retenciones y descuentos practicarle.
- La Comercializadora Campo y Campo Ltda. es agente Retenedor, por lo tanto efectuara retención en la fuente de renta e IVA, según sea el caso.
- La Comercializadora Campo y Campo Ltda. es agente Retenedor de Industria y Comercio, por lo tanto efectuara retención en la fuente de Industria y comercio, según sea el caso.
- Tener en cuenta los topes establecidos cada año por la Administración de Impuestos para determinar la aplicación de Retención en la Fuente de Renta, Retención en la fuente de IVA, Retención en la fuente de Industria y Comercio.

Consideraciones tributarias

Si se contextualiza el marco general de las deducciones basados en la norma transcrita, se observa que desde el inicio la norma sujeta el término “deducción” a una relación directa con que se genere “en desarrollo de una actividad productora de renta”. Es pues, por expreso mandato de la Ley, que para que una erogación se convierta en deducción, no es dable que se cancele porque el contribuyente así lo disponga, sino porque haya tenido verdadera necesidad de efectuarla, y que sin ella fuera imposible obtener la renta declarada, vale decir que sea indispensable para la obtención de la renta bruta. Se resalta entonces que, en materia tributaria, sólo son aceptables como deducción las expensas que tengan relación de causalidad, que sean necesarias y proporcionadas respecto del ingreso percibido; de lo contrario, sólo son admitidas las deducciones expresamente reconocidas por la ley, siendo la aplicación de éstas últimas de carácter restrictivo, como quiera que responden a una excepción fiscal. Además, la misma ley especifica cada uno de los requisitos esenciales para la aceptación de las mismas en los siguientes términos: “CAUSALIDAD: Es el vínculo que guardan los gastos realizados con la actividad productora de renta”. “NECESIDAD: El requisito de la necesidad del gasto, debe establecerse en relación con el ingreso y no con la actividad que lo genera; basta con que sea susceptible de generarlo o de ayudar a generarlo”, y “PROPORCIONALIDAD: Este presupuesto exige que la expensa guarde una proporción razonable con el ingreso (magnitud del gasto y beneficio que pueda generarse)”.

Limitaciones y prohibiciones comunes a costos y deducciones

La dirección de impuestos y aduanas nacionales, en su cartilla para la declaración de renta y complementarios, enumera una serie de prohibiciones y limitaciones a los costos y deducciones.

Ha considerado la Dian:

1. . Para que procedan los costos y deducciones por gastos en el exterior, se requiere el cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 120, 121, 122, 123, 124 y 124-1 del Estatuto Tributario.⁹

La base para establecer el valor de las expensas en el exterior que puede solicitarse como costo o deducción (Art. 122 E.T.), es la renta líquida ordinaria antes de efectuar la compensación de las pérdidas fiscales y el exceso de renta presuntiva sobre la renta líquida. (Concepto 046385 del 1º de Agosto de 2003).¹⁰

2. No son deducibles los costos y gastos que correspondan a pagos o abonos en cuenta a favor de sus vinculados económicos que tengan el carácter de no contribuyentes del impuesto sobre la renta. (Art. 85, E. T.)¹¹
3. No podrán solicitarse como costo o deducción, los pagos cuya finalidad sea remunerar de alguna forma salarialmente y que no hayan formado parte de la base de retención en la fuente por ingresos laborales, excepto los pagos no constitutivos de ingreso gravable o exento para el trabajador, de conformidad con el artículo 387 del Estatuto Tributario. (Art. 87-1, E. T.).¹²

⁹ Disponible en internet < <http://estatutotributario.com/procesa1.php?texto=121>>

¹⁰ Concepto 046385 del 1º de Agosto de 2003

¹¹ Disponible en internet < <http://estatutotributario.com/procesa1.php?texto=85>>

¹² Disponible en internet < <http://www.gerencie.com/limitaciones-y-prohibiciones-comunes-a-costos-y-deducciones.html>>

4. No son deducibles las compras efectuadas a quienes la administración tributaria hubiere declarado como proveedor ficticio o insolvente. (Art. 88, E. T.).

5. . No se aceptan como deducción los costos y gastos por campañas de publicidad, promoción y propaganda de productos importados que correspondan a renglones calificados de contrabando masivo por el Gobierno Nacional, cuando superen el quince por ciento (15%) de las ventas de los respectivos productos importados legalmente, en el año correspondiente, o el veinte por ciento (20%) cuando ha sido autorizado previamente por el Director de Impuestos y Aduanas Nacionales, salvo cuando se trate de campañas publicitarias cuyo objetivo sea el posicionamiento inicial de productos extranjeros en el país debidamente comprobado. (Art. 88-1, E. T.).¹³

6. Para la procedencia de los costos y deducciones por concepto de salarios, quienes estén obligados a realizar tales aportes al Instituto de Seguros Sociales y a las entidades a que se refiere la Ley 100 de 1993, al Servicio Nacional de Aprendizaje, al Instituto de Bienestar Familiar y a las cajas de compensación familiar, deben realizar el pago de dichos aportes previamente a la presentación de la correspondiente declaración. (Art. 664, E. T.).¹⁴

Los aportes parafiscales correspondientes al sistema general de pensiones de que trata la Ley 100 de 1993, no constituyen requisito para la deducción de salarios pagados a trabajadores extranjeros afiliados a un régimen de

¹³ Disponible en internet < <http://estatutotributario.com/procesa1.php?texto=88>>

¹⁴ Disponible en internet < <http://estatutotributario.com/procesa1.php?texto=664>>

pensiones en el exterior. (Concepto DIAN No. 068352 del 23 de Septiembre de 2005).¹⁵

7. Para que proceda la deducción de los aportes al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, y a las cajas de compensación, se requiere que los mismos se encuentren cancelados. (Art. 114 y 664 E. T; Art. 34 Ley 119 de 1994)¹⁶
8. . No debe incluir como costo o deducción el valor de los aportes al Sistema de Seguridad Social que estén a cargo del trabajador.
9. . Igualmente, no son procedentes los costos o deducciones respecto de los cuales no se conserven las informaciones y pruebas de que trata el Artículo 632 del Estatuto Tributario. (Art. 177 E. T.; Art. 46 Ley 962 de 2005)
- 10.. No son aceptables los costos y deducciones imputables a los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional, excepto a los ingresos de que tratan los artículos 16 y 56 de la Ley 546 de 1999. (Art. 177-1, E. T.) Los relativos a las rentas o ganancias ocasionales exentas si son procedentes. (Concepto DIAN 039740 del 30 de Junio de 2004)¹⁷
- 11.. No son aceptados como costos los pagos que se realicen a personas no inscritas en el régimen común del impuesto sobre las ventas por contratos de venta de bienes o prestación de servicios gravados con el IVA, que

¹⁵ Disponible en internet <<http://www.gerencie.com/limitaciones-y-prohibiciones-comunes-a-costos-y-deducciones.html>>

¹⁶ Disponible en internet < Disponible en internet < <http://estatutotributario.com/procesa1.php?texto=114>>

¹⁷ Disponible en internet

<http://www.avancejuridico.com/actualidad/documentosoficiales/2004/45610/ctot_dian_0039740_2004.html>

durante el año gravable tuvieron un valor individual y superior a 3.300 UVT (\$69.214.000). (E. T., Art. 177-2)¹⁸

- 12.. No son aceptados como costos los pagos realizados a personas no inscritas en el régimen común del impuesto sobre las ventas efectuados con posterioridad al momento en que los contratos de venta de bienes o prestación de servicios gravados con el IVA superaron un valor acumulado de 3.300 UVT (\$69.214.000) en el año gravable 2007. (E. T., Art. 177-2)
- 13.. Tampoco son aceptados como costos los pagos realizados a personas naturales no inscritas en el régimen común, cuando no conserven copia del documento en el cual conste la inscripción del respectivo vendedor o prestador de servicios en el régimen simplificado. Se exceptúan de lo anterior las operaciones gravadas realizadas con agricultores, ganaderos y arrendadores pertenecientes al régimen simplificado, siempre que el comprador de los bienes o servicios expida el documento equivalente a la factura a que hace referencia el literal f) del artículo 437 del E.T (Art. 177-2, E. T.)
- 14.. Para tener derecho a la procedencia fiscal de los costos y gastos, deberá cumplirse, con el pago de aquellas cuotas de fomento y obligaciones parafiscales, que están contempladas en la Ley como requisito para su viabilidad.
15. Para la procedencia de costos y deducciones en el impuesto sobre la renta, se requerirá de facturas con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los literales b), c), d), e), f) y g) del Artículo 617 y 618 del Estatuto Tributario.¹⁹

¹⁸ Disponible en internet < <http://estatutotributario.com/procesa1.php?texto=177>>

¹⁹ Disponible en internet < <http://estatutotributario.com/procesa1.php?texto=617>>

Tratándose de documentos equivalentes se deberán cumplir los requisitos contenidos en los literales b), d), e) y g) del Artículo 617 del Estatuto Tributario.

Cuando no exista la obligación de expedir factura o documento equivalente, el documento que pruebe la respectiva transacción que da lugar a costos y deducciones deberá cumplir los requisitos mínimos señalados en el Artículo 3° del Decreto 3050 de 1997.²⁰

En lo referente al cumplimiento del requisito establecido en el literal d) del Artículo 617 del Estatuto Tributario para la procedencia de costos y deducciones, bastará que la factura o documento equivalente contenga la correspondiente numeración. (Art. 771-2, E. T.)²¹

16. No serán constitutivos de costo o deducción los pagos o abonos en cuenta que se realicen a personas naturales, personas jurídicas o a cualquier otro tipo de entidad que se encuentre constituida, localizada o en funcionamiento en países que hayan sido calificados como paraísos fiscales por el Gobierno Colombiano, salvo que se haya efectuado la retención en la fuente por concepto del impuesto sobre la renta.

Este tratamiento no les será aplicable a los pagos o abonos en cuenta que se realicen con ocasión de operaciones financieras registradas ante el Banco de la República. (E. T., Art. 124-2)²²

17. En ningún caso, el impuesto sobre las ventas que deba ser tratado como descuento podrá ser tomado como costo o deducción. (Art. 86, E. T.)²³

²⁰ Artículo 3° del Decreto 3050 de 1997

²¹ Disponible en internet < <http://estatutotributario.com/procesa1.php?texto=771>>

²² Disponible en internet < <http://estatutotributario.com/procesa1.php?texto=124>>

3.3.5.9 Ordenes de Pago

Una vez contabilizadas las compras y los gastos por el método de causación como se dijo anteriormente, el Departamento de Financiera procederá a emitir un informe a fin de mes denominado VENCIMIENTOS, dicho informe arrojará la información de los proveedores o acreedores según el caso que poseen facturación o gastos pendientes de pago, el valor de las facturas adeudadas y el número de días de dichas facturas, así mismo tiene en cuenta las fechas de vencimientos de las facturas.

Una vez impreso el informe se entregara al Departamento de Comercial quien es el encargado de emitir el plan de pagos.

El Departamento de financiera con el plan de pagos que recibe del Departamento Comercial procede a realizar las órdenes de pago con su respectivo cheque.

En el programa de contabilidad de XENCO, se hace la orden de pago, pero dicha orden de pago debe contener la siguiente información:

- Fecha de la orden de pago.
- Nombre del beneficiario del Pago.
- Nit. Del beneficiario del pago.
- Detalle o concepto del pago.
- Nro. De la factura o documentos objetos de pago.

²³ Disponible en internet < <http://estatutotributario.com/procesa1.php?texto=86>>

- Valor de las facturas o documentos que se están pagando.
- Valor de la Retención en la fuente de renta en el caso que se hubiere practicado.
- Valor de la Retención en la fuente de IVA en el caso que se hubiere practicado.
- Valor de la Retención en la fuente de ICA en el caso que se hubiere practicado.
- Numero del cheque.
- Banco que emite el cheque.
- Nombre de quien prepara la orden de pago.

Una vez se imprime la orden de pago se le deben adjuntar las facturas que se están cancelando, el cheque ya diligenciado y se procede al envío al Departamento de Dirección para la respectiva firma del cheque.

Cuando se efectuó la respectiva consignación del cheque se enviara vía fax la consignación y también la copia de la orden de pago al proveedor o acreedor según el caso, para que así este último actualice su cartera con respecto a nuestro estado de cuenta.

Realizado el anterior procedimiento se procede al archivo de la orden de pago junto con sus anexos respectivos.

Consideraciones tributarias.

Contabilidad de causación

Continuando con nuestros conceptos básicos de contabilidad, en esta oportunidad expondremos el tema de la contabilidad por causación.

La contabilidad de causación es aquella contabilidad en la que los hechos económicos se registran en el momento en que suceden, sin importar si hay una erogación o un ingreso inmediato como consecuencia de la realización del hecho económico.

La contabilidad por causación reconoce la realización de los hechos económicos en el momento mismo en que surgen los derechos o las obligaciones, sin llegar a esperar a que esos derechos y obligaciones se hagan efectivos.

Una cosa es adquirir una obligación y otra bien distinta es cumplirla, luego, la contabilidad de causación reconoce la existencia de esa obligación en el momento mismo en que nace, así no se haya cumplido con ella.

Por ejemplo, cuando un ente económico se obliga a pagar un determinado valor a un tercero en un futuro cercano. En el mismo momento en que el ente se obliga a pagar ese valor, la contabilidad lo reconoce no obstante el pago sólo se realice en un tiempo futuro.

La contabilidad de causación permite en todo momento mostrar un resultado cierto y objetivo, por cuanto registra y contiene todos los hechos que obligan o que benefician al ente económico, así su realización efectiva sea futura.

Esto es importante por cuanto todo compromiso a favor o en contra del ente, afecta tanto el presente como el futuro financiero del ente, y por consiguiente, es preciso conocerlo para poder tomar decisiones con la certeza de una determinada realidad presente y futura.

3.3.5.10 Revisión de la Información

En forma mensual el Departamento de financiera emite los siguientes informes con el fin de ser conciliados y confrontados con los departamentos de Comercial, compra, recursos humanos, y con la Dirección.

- Informe de compras efectuadas en el mes.
- Informe de Cartera a fin de mes.
- Informe de ventas a fin de mes.
- Informe de Cartera empleados a fin de mes

Cuando se realiza la impresión de los informes se realiza una conciliación Vs. Los informes de cada departamento también realizados por ellos a fin de mes. Esto se hace con el fin de que el margen de error sea el mínimo en la información financiera y contable.

La revisión de esta información nos permitirá entregar datos exactos y sin errores, cuando se trate de rendir informes tanto a la Dirección, así como a la Revisoría Fiscal y a Entidades de control y vigilancia.

Cuando están listos y confirmados los informes se firmaran por el responsable del departamento financiero y se dará aviso a los otros departamentos para que estos efectúen sus operaciones de cierre mensual de inventarios, carteras, y ventas.

El departamento de Financiera realizara una actualización o reconstrucción de la información en el programa Contable XENCO y procederá a imprimir un Balance general correspondiente al mes que se está revisando.

El balance general impreso deberá contener la siguiente información para su revisión detallada:

- Mes correspondiente al balance.
- Cuenta contable.
- Descripción de la cuenta.
- Tercero o Nit.

- Saldo Anterior.
- Debito.
- Crédito.
- Saldo actual.

Se debe solicitar al programa XENCO el balance por terceros para revisar las transacciones o movimiento que presento la empresa en el desarrollo de sus actividades propias para su funcionamiento.

ASPECTOS A REVISAR EN EL BALANCE:

- Saldos positivos o negativos de las cuentas de acuerdo a la naturaleza de las mismas.
- Sumas iguales del informe es decir saldo debito debe ser igual al saldo crédito.
- Terceros que no tengan movimiento o transacciones en el mes.
- Duplicidad de terceros.
- Verificar que la memoria recoge el análisis del movimiento de las cuentas durante el último ejercicio (saldo inicial, débitos, créditos, amortizaciones y saldo final).
- Los saldos brutos y cambios durante el período parecen razonables de acuerdo con la actividad de la Comercializadora.
- La amortización y la causación de los gastos y cargos diferidos es racional y de acuerdo a la actividad de la Comercializadora.
- Los ingresos y los gastos son reales.
- Debe examinarse los procedimientos de compra y la determinación del costo de ventas, siguiendo el método reconocido de aplicar los costos y los gastos a los ingresos respectivos. Para el caso de la Comercializadora el sistema de inventario utilizado es el permanente.

- Que el valor de la cartera (13 05 05 05) represente créditos válidos a cargo de los clientes por venta de nuestros productos.
- Que el valor de la cartera de empleados (13 65 95) represente créditos válidos y actuales a cargo de los empleados de la Comercializadora bien sea por venta de nuestros productos o por préstamos en efectivo.
- Que las inversiones reflejadas en el Balance posean título de propiedad.
- Que los activos fijos son reales y reflejan mejoras y adquisiciones de acuerdo a la actividad de la empresa.
- Que el método de depreciación se ajuste a los principios de contabilidad generalmente aceptados y se lleva correctamente mes a mes.
- Que los pasivos existen, que son válidos y que circulan de manera establecida con los o acreedores en cuanto a su cumplimiento de pago.

Cuando la revisión se haya terminado y se hayan realizado los ajustes pertinentes y también las correcciones del caso, se procederá a plasmar en forma impresa a través del programa contable XENCO, la información en los libros de contabilidad oficializados por la empresa ante las entidades de vigilancia y control.

Consideraciones tributarias.

Los créditos manifiestamente perdidos o sin valor, pueden descargarse del patrimonio, si se ha hecho la cancelación en los libros registrados del contribuyente. (Artículo 270 E.T.)²⁴

²⁴ Disponible en internet < <http://estatutotributario.com/procesa1.php?texto=270>>

Cuando existen créditos o cuentas por cobrar a los socios o accionistas se debe considerar que estos generan unos intereses presuntos, los cuales deberán ser declarados por el contribuyente. Artículo 35 E.T. (Decreto 610 del 25 de Febrero del 2010).²⁵

En cuanto a las inversiones se utilizara el sistema de valoración de inversiones determinados en el Artículo 267 E.T.²⁶

Son activos movibles los bienes corporales muebles o inmuebles y los incorporales que se enajenan dentro del giro ordinario de los negocios del contribuyente e implican ordinariamente existencias al principio y al fin de cada periodo gravable. (Artículo 60, inciso 2 del E.T.)²⁷

Para los efectos de la determinación del impuesto sobre la renta, los contribuyentes que de acuerdo con el Art. 596 del ET están obligados a presentar su declaración firmada por el revisor Fiscal, deberán establecer el costo de la enajenación de los activos movibles por el sistema de inventarios permanentes o por cualquier otro sistema de reconocido valor técnico dentro de las prácticas contables, autorizado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. (Artículo 62, parágrafo E.T.).²⁸

Cuando el costo de las mercancías vendidas se determine por el sistema de inventario permanente, también serán deducibles las disminuciones ocurridas en mercancías de fácil destrucción o pérdida, siempre que se demuestre el hecho que dio lugar a la pérdida o destrucción, hasta en un 3% de la suma del inventario inicial mas las compras.

²⁵ Disponible en internet < <http://estatutotributario.com/procesa1.php?texto=35>>

²⁶ Disponible en internet < <http://estatutotributario.com/procesa1.php?texto=267>>

²⁷ Disponible en internet < <http://estatutotributario.com/procesa1.php?texto=60>>

²⁸ Disponible en internet < <http://estatutotributario.com/procesa1.php?texto=62>>

La disminución que afecta el costo, excluye la posibilidad de solicitar dicho valor como deducción. (Artículo 64 E.T.)²⁹

Se consideran activos fijos los bienes corporales muebles o inmuebles y los incorporales que no se enajenen dentro del giro ordinario de los negocios del contribuyente, opcionalmente las personas obligadas a llevar libros de contabilidad podrán declarar el bien por el valor comercial, con el cumplimiento de los requisitos del Artículo 64 del Decreto 2649 de 1993 o de las normas pertinentes que rigen para la entidad sin que por esto incurra en las sanciones por comparación patrimonial.

El valor patrimonial bruto de los activos fijos está representado en bienes corporales muebles e inmuebles, que no se enajenen dentro del giro ordinario de los negocios poseídos en el último día del periodo gravable. Artículo 60, 69, 70 y 267 E.T.³⁰

Los contribuyentes obligados a llevar libros de contabilidad deben declarar los inmuebles por el costo fiscal, determinado de acuerdo con lo dispuesto en los Capítulos I Y III del Título II del libro I del Estatuto Tributario y en el Artículo 65 de la ley 75 de 1986.³¹

En cuanto a la depreciación no se debe olvidar que el Artículo 3 de la Ley 1111 de 2006, hoy en día Artículo 68 del Estatuto tributario estableció que la depreciación fiscal deberá calcularse sobre el costo del bien sin incluir los ajustes a que se refieren los Artículos 70, 72 y 90-2 del Estatuto Tributario ni los ajustes por inflación sobre dichas partidas.³²

²⁹ Disponible en internet < <http://estatutotributario.com/procesa1.php?texto=64>>

³⁰ Disponible en internet < <http://estatutotributario.com/procesa1.php?texto=60>>

³¹ Disponible en internet < <http://estatutotributario.com/procesa1.php?texto=65>>

³² Disponible en internet < <http://estatutotributario.com/procesa1.php?texto=70>>

En cuanto a los pasivos, si en declaraciones de periodos anteriores no revisables por la Administración incluyo pasivos inexistentes por error, podrá excluir ese valor de la presente declaración de renta, para así evitar incurrir en renta por comparación patrimonial. Artículo 239-1 E.T.³³

LIBROS DE CONTABILIDAD MÁS USADOS.

La práctica empresarial y de los profesionales de la contaduría pública es la de utilizar como libros obligatorios y en consecuencia sujetos al registro de la autoridad correspondiente, los que se explican a continuación:

LIBRO DIARIO

Es un libro en el cual se registran día a día todas las operaciones resultantes de los hechos económicos ocurridos en un período no superior a un mes. Los asientos que se hacen en este libro son un traslado de la información contenida en los comprobantes de contabilidad, los que a su vez deben estar soportados con los documentos que los justifiquen.

LIBRO MAYOR O LIBRO MAYOR Y BALANCES.

Se registran de forma resumida los valores por cuenta o rubros de las transacciones del período respectivo. Partiendo de los saldos del período anterior, se muestran los valores del movimiento débito y crédito del período respectivo

³³ Disponible en internet < <http://estatutotributario.com/procesa1.php?texto=239>>

(diario, semanal, quincenal o mensual) para luego registrar los nuevos saldos, los cuáles serán la base como saldos anteriores para el período siguiente. Estas partidas corresponden a los totales registrados en el libro de diario y el saldo final del mismo mes.

LIBRO DE INVENTARIOS Y BALANCES.

Se emplea para registrar por lo menos una vez al año los inventarios de todos los bienes, derechos y obligaciones de la compañía o el balance general en forma detallada, de tal forma que se presente una descripción mayor a la que se encuentra en los demás libros oficiales u obligatorios.

El artículo 52 del Código de Comercio estipula que al iniciar sus actividades comerciales y, por lo menos una vez al año, todo comerciante elaborará un inventario y un balance general que permitan conocer de manera clara y completa la situación de su patrimonio.

IMPRESIÓN DE LIBROS

Los libros oficiales u obligatorios deben llevarse impresos en los folios registrados ante la autoridad correspondiente, asentando sus registros a más tardar en el mes siguiente a aquel en el cual las operaciones se hubieren realizado.

Para efectos probatorios acorde con la Constitución Nacional, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales señala que quienes utilicen el sistema computarizado están obligados a tener libros impresos al día, además de los libros oficiales, los libros auxiliares que sirvan de soporte para conocer las transacciones individuales registradas en los libros de resumen so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en normas tributarias por irregularidades en la contabilidad.

DOCUMENTOS QUE RESPALDAN LOS REGISTROS CONTABLES.

Los registros en los libros de contabilidad corresponden a las transacciones y hechos económicos sucedidos en las unidades empresariales que deben estar debidamente soportados en los comprobantes de contabilidad, y con documentos de orden externo o interno.

COMPROBANTES DE CONTABILIDAD

Los comprobantes de contabilidad son los documentos que deben elaborarse previamente al registro de cualquier transacción, con fundamento en los soportes, debiendo contener el número, fecha, origen, descripción y cuantía de la operación, así como las cuentas afectadas, (16) para luego ser registradas en orden cronológico en los libros auxiliares y oficiales garantizando la veracidad e integridad de la información.

Los comprobantes de contabilidad deben ser numerados consecutivamente, con indicación de la fecha de su preparación, indicando el nombre de las personas que los hubieren preparado y autorizado y deben elaborarse en idioma castellano.

Por su parte, los soportes son los documentos suficientes y valederos según el tipo de acto de que se trate, de un hecho u operación económica; pueden ser de origen interno o externo, los primeros se originan dentro de la misma unidad económica, mientras que los externos provienen de terceros.

La descripción de las cuentas y de las transacciones puede efectuarse por palabras, códigos o símbolos numéricos, caso en el cual deberá registrarse en el auxiliar respectivo el listado de códigos o símbolos utilizados según el concepto a que correspondan, de acuerdo al Plan Único de Cuentas.

CORRECCIÓN DE ERRORES Y DE REGISTROS EN LOS LIBROS DE CONTABILIDAD.

“Cualquier error u omisión se debe salvar con un nuevo asiento en la fecha en que se advirtiere”. Los simples errores de transcripción se deben salvar mediante una anotación al pie de la pagina respectiva o por cualquier otro mecanismo de reconocido valor técnico que permita evidenciar su corrección.

La anulación de folios se debe efectuar señalando sobre los mismos la fecha y la causa de la anulación, suscrita por el responsable de la anotación con indicación de su nombre completo.

REGISTRO DE LOS LIBROS

De acuerdo con el Código de Comercio y el Decreto 2649 de 1.993 cuando la ley así lo exija, para que puedan servir como prueba los libros deben haberse registrado previamente a su diligenciamiento, ante las autoridades competentes en el lugar del domicilio principal.

En caso de los libros de establecimientos, éstos se deben registrar ante la autoridad o entidad competente del lugar donde funcione el establecimiento, a nombre del ente económico e identificándolos con la enseña del establecimiento. Entendiéndose por enseña según el diccionario de la lengua española como insignia o estandarte.

Solamente pueden registrarse libros en blanco. Para registrar un nuevo libro se requiere probar que al anterior le falten pocos folios por utilizar y que su sustitución obedezca a causas ajenas al ente económico, para lo cual deberá presentarse el libro que se quiere sustituir, o un certificado del revisor fiscal cuando exista el cargo, o en su efecto de un contador público. Si la falta de un libro se debe a su pérdida, extravío o destrucción, se presentará copia auténtica del denuncia correspondiente. Las autoridades o entidades competentes pueden proceder a destruir los libros que no hubieren sido reclamados pasados cuatro (4) meses de su inscripción.

EXHIBICIÓN DE LIBROS

Los libros deben ser exhibidos en el domicilio principal del ente económico, en las oficinas o establecimientos del comerciante y en presencia de este o de la persona que lo represente, conforme a lo establecido por el artículo 66 del Código de Comercio concordante con el artículo 127 del decreto 2649 de 1993.

LIBROS DE CONTABILIDAD COMO PLENA PRUEBA

El Estatuto Tributario estipula que los libros del contribuyente constituyen prueba a su favor, siempre que se lleven en debida forma. Por su parte el Art. 68 del Código de Comercio también le atribuye plena prueba a los libros de comercio en las cuestiones mercantiles que los comerciantes debatan entre sí, judicial o extrajudicialmente, así mismo es dable que en materia civil, aún entre comerciantes dichos libros y papeles solo tendrán valor contra su propietario, en lo que en ellos conste de manera clara y completa y siempre que su contraparte no los rechace en lo que le sea desfavorable, cuando los libros están mal llevados.

3.3.5.11 Preparación de impuestos

La Comercializadora Campo y Campo Ltda, es contribuyente de impuestos Nacionales y posee las siguientes obligaciones y calidades de acuerdo a su RUT:

- Régimen Común en Ventas
- Gran Contribuyente
- Agente Retenedor de Retención en la fuente de IVA Y RENTA.
- Agente Retenedor de Retención en la fuente de ICA.
- Declarante de Renta.
- Información Exógena.
- Contribuyente Impuesto al Patrimonio.
- Contribuyente del impuesto de Industria y Comercio.

Con la revisión de la información y la impresión en los libros oficiales obligatorios, se da inicio al procedimiento de preparación de los impuestos que de acuerdo a nuestra condición de contribuyentes estamos en la obligación de presentar, declarar y pagar según sea el caso.

Se deben seguir los siguientes pasos en estricto orden para que esta actividad sea llevada a cabo sin error alguno, ya que a la existencia de algún error acarrearía una posible corrección y por ende sanción monetaria.

3.3.5.12 Preparación Mensual impuesto de Retención en la Fuente:

1. Impresión del balance revisado y auditado.
2. Impresión del informe auxiliar por terceros de la cuenta del pasivo 2365, correspondiente a Retención en la fuente practicada.

Estos dos informes se comparan y se concilian, no debe existir diferencia alguna, el dato del balance de esta cuenta debe ser estrictamente igual al dato que arroje el auxiliar por terceros de la cuenta.

En caso de existir diferencia alguna se debe analizar el informe auxiliar y revisar factura por factura del tercero que arroje la diferencia.

En Excel en el archivo dinámico del formulario de retención en la fuente que es entregado por la Revisoría Fiscal en forma anual al inicio de cada año, se diligenciará la información por tercero de la retención en la fuente que efectuamos en el periodo.

Por tratarse de un formulario dinámico en Excel a medida que se diligencia la información procedente de los informes de auxiliares, el formulario dinámico arroja dichos valores ya consolidados a cada una de las casillas correspondientes, de acuerdo al concepto de la retención en la fuente practicada.

Una vez diligenciada completamente la información se imprime el formulario dinámico y se le adjuntan los informes de donde se obtuvo la información, se firmará por el responsable del Departamento Financiera.

Revisoría Fiscal revisará y analizará el formulario diligenciado y también dará visto bueno necesario para proceder a la presentación virtual de la Declaración Mensual de Retención en la fuente.

La presentación de la declaración de Retención en la Fuente de Renta, se hará a través de la página de la Dian www.dian.gov.co, allí el responsable del Departamento de Financiera seguirá los lineamientos para la efectiva presentación de la declaración.

Así mismo, imprimirá los acuses de recibos y los recibos de pagos para el efectivo pago de la declaración ante bancos autorizados por la Dian.

Con los recibos de pago impresos se procederá a realizar la orden de pago teniendo en cuenta los requerimientos ya explicados en el capítulo anterior.

3.3.5.13 Preparación Bimestral impuesto de IVA:

1. Impresión del balance revisado y auditado.
2. Impresión del informe auxiliar por terceros de la cuenta del pasivo 2408, correspondiente a la cuenta IVA por pagar.

Estos dos informes se comparan y se concilian, no debe existir diferencia alguna, el dato del balance de esta cuenta debe ser estrictamente igual al dato que arroje el auxiliar por terceros de la cuenta.

En caso de existir diferencia alguna se debe analizar el informe auxiliar y revisar factura por factura del tercero que arroje la diferencia.

En Excel en el archivo dinámico del formulario de IVA, que es entregado por la Revisoría Fiscal en forma anual al inicio de cada año, se diligenciará la información por tercero de acuerdo al IVA, generado y también descontable por el bimestre.

Por tratarse de un formulario dinámico en Excel a medida que se diligencia la información procedente de los informes de auxiliares, el formulario dinámico arroja dichos valores ya consolidados a cada una de las casillas correspondientes, de acuerdo al concepto del IVA.

Una vez diligenciada completamente la información se imprime el formulario dinámico y se le adjuntan los informes de donde se obtuvo la información, se firmará por el responsable del Departamento Financiera.

Revisoría Fiscal revisará y analizará el formulario diligenciado y también dará visto bueno, necesario para proceder a la presentación virtual del IVA.

La presentación de la declaración de IVA se hará a través de la página de la Dian www.dian.gov.co, allí el responsable del Departamento de Financiera seguirá los lineamientos para la efectiva presentación de la declaración.

Así mismo, imprimirá los acuses de recibos y los recibos de pagos para el efectivo pago de la declaración ante bancos autorizados por la Dian.

Con los recibos de pago impresos se procederá a realizar la orden de pago teniendo en cuenta los requerimientos ya explicados en el capítulo anterior.

3.3.5.14 Preparación Bimestral Impuesto de Industria y Comercio para el Municipio de Pereira.

1. Impresión del balance revisado y auditado.
2. Impresión del informe auxiliar por terceros de la cuenta del pasivo 42, correspondiente a la cuenta de otros ingresos.

Estos dos informes se comparan y se concilian, no debe existir diferencia alguna, el dato del balance de esta cuenta debe ser estrictamente igual al dato que arroje el auxiliar por terceros de la cuenta.

En caso de existir diferencia alguna se debe analizar el informe auxiliar y revisar factura por factura del tercero que arroje la diferencia.

La Secretaria de Hacienda del Municipio de Pereira entrega en forma gratuita el formulario para declaración y presentación del impuesto de ICA. Sobre el borrador de dicho formulario entonces se diligencian cada uno de los datos solicitados en forma manual y se calcula el impuesto de ICA de acuerdo a la Actividad “Por otras actividades de Comercio” clasificadas como la actividad 217 y con tarifa del 6.1 Por mil. Sobre los ingresos.

Una vez preparado el formulario se procederá a revisión por parte del Auditor, de Revisoría Fiscal y se hará firmar por el Revisor fiscal y también por el Representante Legal de la Comercializadora.

Se elabora la respectiva Orden de Pago siguiendo los lineamientos para emitir el comprobante como se explicó con anterioridad en el capítulo de Órdenes de pago y se envía al banco correspondiente.

Se deberá tener en cuenta las diferentes fechas de vencimientos de este impuesto de acuerdo al Estatuto Tributario del Municipio de Pereira.

3.3.5.15 Preparación Bimestral de Retención del Impuesto de Industria y Comercio para el Municipio de Pereira.

1. Impresión del balance revisado y auditado.
2. Impresión del informe auxiliar por terceros de la cuenta del pasivo 42, correspondiente a la cuenta de otros ingresos.

Estos dos informes se comparan y se concilian, no debe existir diferencia alguna, el dato del balance de esta cuenta debe ser estrictamente igual al dato que arroje el auxiliar por terceros de la cuenta.

En caso de existir diferencia alguna se debe analizar el informe auxiliar y revisar factura por factura del tercero que arroje la diferencia.

La Secretaria de Hacienda del Municipio de Pereira entrega en forma gratuita el formulario para declaración y presentación de la Retención del impuesto de ICA. Sobre el borrador de dicho formulario entonces se diligencian cada uno de los datos solicitados en forma manual y teniendo en cuenta el rubro de la cuenta 2368 ya revisado y comparado de plasma en el formulario.

Una vez preparado el formulario se procederá a revisión por parte del Auditor de Revisoría Fiscal y se hará firmar por el Revisor fiscal y también por el Representante Legal de la Comercializadora.

Se elabora la respectiva Orden de Pago siguiendo los lineamientos para emitir el comprobante como se explicó con anterioridad en el capítulo de Órdenes de pago y se envía al banco correspondiente.

Se deberá tener en cuenta las diferentes fechas de vencimientos de esta declaración de acuerdo al Estatuto Tributario del Municipio de Pereira.

3.3.5.16 Preparación anual de la Declaración de Renta

Teniendo en cuenta el calendario tributario del respectivo periodo gravable, se procederá a elaborar la Declaración de Renta.

Dicha preparación de la declaración deberá elaborarse siempre en unión con la Revisoría Fiscal.

Se tendrán en cuenta los siguientes lineamientos:

1. Revisión anual detallada del Balance general por terceros.
2. Comparación del balance final con los libros de contabilidad registrados y obligatorios.
3. Comparación de los Ingresos totales de dicho balance Vs. Ingresos totales de las seis declaraciones de IVA presentadas durante el periodo.
4. Comparación del saldo de retención en la fuente que nos practicaron Vs certificados de retención en la fuente que nos expidieron.

Para la elaboración de la Declaración de Renta la Comercializadora cuenta con un archivo dinámico de Excel el cual a medida que se va ingresando la información en forma dinámica se ve reflejada en un formulario borrador de declaración de renta.

Una vez ingresada la información y teniendo presente las diferentes cambios y normatividades tributarias se imprime el borrador se revisa con revisoría fiscal para su aprobación.

Revisoría fiscal aprueba el formulario borrador, y posteriormente el Contador procederá a través de la pagina del portal de la DIAN www.dian.gov.co y seguirá

cada uno de los pasos necesarios para concluir con la presentación de la Declaración de Renta.

La Comercializadora Campo y Campo es Gran Contribuyente por lo tanto realizara el pago del Impuesto de Renta en tres partes o cuotas determinadas por el calendario tributario.

Así mismo, imprimirá los acuses de recibos y los recibos de pagos para el efectivo pago de la declaración ante bancos autorizados por la Dian.

Con los recibos de pago impresos se procederá a realizar la orden de pago teniendo en cuenta los requerimientos ya explicados en el capítulo anterior.

3.3.5.17 Presentación de Información Exógena.

El responsable del Departamento de Financiera, es decir el contador deberá tener presente la Resolución que se emite para la presentación anual de información exógena.

Con base en dicha resolución seguirá los siguientes pasos:

1. Revisión general del Balance por terceros acumulado durante todo el periodo gravable.
2. Revisión de los impuestos y declaraciones presentadas ante la Dirección de Impuestos y ante la Secretaria de Hacienda.

3. Una vez revisados se comparan con el balance general de la Comercializadora con el fin de confrontar la información sin incurrir en errores.
4. Una vez esta confrontada la información se seguirán los lineamientos de la respectiva Resolución expedida para tal efecto.
5. A través del portal de la Dian www.dian.gov.co, se siguen los pasos descritos en las guías dinámicas para presentar la información sin inconveniente alguno.
6. Una vez presentada la información a través del portal de la Dian se deben imprimir los acuses de presentado de cada formato y se procede a archivar junto con las revisiones y los balances soportes.

3.3.5.18 Preparación de la Declaración del Impuesto al Patrimonio.

El primer día del año de cada vigencia se tendrán en cuentas las normativas y sus cambios con respecto a este impuesto para determinar si la Empresa se encuentra obligada a cumplir con la presentación y pago del respectivo impuesto.

En caso de que esté obligada a cumplir con dicho requerimiento se procede a calcular el impuesto al patrimonio de la siguiente forma:

PATRIMONIO LIQUIDO * TARIFA DEL DECRETO.

Y se cancelara en 8 cuotas iguales. Para dicho caso se seguirá el procedimiento de elaboración de Orden de Pago.

Consideraciones tributarias

Retención en la fuente

La retención en la fuente no es un impuesto, sino un mecanismo de cobro anticipado de un impuesto en el momento en que sucede el hecho generador.

Contrario el concepto popular, la retención en la fuente no es ningún impuesto, sino que es el simple cobro anticipado de un impuesto, que bien puede ser el impuesto de renta, a las ventas o de industria y comercio.

La retención en la fuente por ser un pago anticipado de un impuesto, ésta se puede descontar en la respectiva declaración, ya sea de IVA, de Renta o de Ica.

La retención en la fuente comprende elementos como el sujeto pasivo, que es la persona a la que se le debe retener, el agente de retención que es la persona obligada a practicar la retención, el concepto de retención que es el hecho económico que se realiza y está sometido a retención, la tarifa que es el porcentaje que se aplica a la base de retención, y la base de retención es el valor o monto sujeto a retención.

La retención en la fuente es diferente para cada impuesto.

Existe la retención en la fuente por renta, la retención en la fuente por IVA o más conocida como reteiva y la retención en la fuente por Ica, también conocida como reteica

A veces se suele aplicar de forma generalizada el concepto de retención en la fuente al impuesto de renta, lo cual es equivocado, puesto que, como ya se explicó, existe retención en la fuente para cada impuesto, y en el caso del impuesto de renta, el concepto adecuado es retención en la fuente por renta o reterenta.

Tabla 3. Principales conceptos y tarifas de retención para el 2011

Concepto	Base Uvt	Base pesos	Tarifa
Venta de Bienes Raíces	0	100%	1%
Contratos de construcción y urbanización	0	100%	1%
Compra de combustible	0	100%	0.10%
Consultoría en obras públicas	0	100%	2%
Intereses o rendimientos financieros	0	100%	7%
Honorarios y comisiones *	0	100%	10%/11%
Arrendamiento de bienes muebles	0	100%	4%
Contratos de consultoría y administración delegada	0	100%	6%
Compras	27	679,000	3,5%
Servicios en general **	4	101,000	4%/6%
Por emolumentos eclesiásticos ***	27	679,000	3,5%/4%
Servicios de transporte de carga	4	101,000	1%
Servicios de transporte nacional de pasajeros	27	679,000	3.50%
Servicios temporales	4	101,000	1%
Servicios de aseo y vigilancia	4	101,000	2%
Arrendamiento de bienes raíces	27	679,000	3.50%
Loterías, Rifas, Apuestas y similares	48	1,206,000	20%
Servicios de hoteles y restaurantes	4	101,000	3.50%
Otros ingresos tributarios	27	679,000	3.50%
Compra de productos agrícolas sin procesamiento industrial	92	2,312,000	1.50%

Compra de productos agrícolas con procesamiento industrial retenedores	27	679,000	3.50%
Compra de café pergamino o cereza	160	4,021,000	0.50%
Retención en colocación independiente de juegos de suerte y azar	5	126,000	3%

Fuente: gerencie.com, tabla de conceptos y tarifas de Retención en la fuente

11% para pagos o abonos en cuenta a Personas Jurídicas y asimiladas³⁴

- 11% para pagos o abonos en cuenta a las personas naturales por contratos cuyo valor superen la suma de 3.300 UVT.

- 11% para pagos o abonos en cuenta a Personas Naturales, sobre el exceso de 3.300 UVT en el año 2010.

- 10% para pagos o abonos en cuenta a las demás Personas Naturales

6% para no obligados a declarar renta.³⁵

4% para personas jurídicas y personas naturales obligadas a declarar renta.

4% por emolumentos eclesiásticos efectuados a personas naturales declarantes de renta.³⁶

.5% por emolumentos eclesiásticos efectuados a personas naturales no declarantes de renta.

3.3.6 IVA

Bienes y Servicios Gravados con la Tarifa General del 16%

Artículo 468 E.T : * Es la tarifa de impuesto a las ventas que se aplica a todo bien o servicio gravado y que no tengan ningún otro tipo de tarifa especial; entre ellos, los siguientes:

³⁴ Disponible en internet < <http://estatutotributario.com/procesa1.php?texto=468>>

³⁵ Disponible en internet < <http://estatutotributario.com/procesa1.php?texto=474>>

³⁶ Disponible en internet < <http://estatutotributario.com/procesa1.php?texto=457>>

- Los taxis automóviles e igualmente los taxis clasificables por la partida arancelaria 87.03.
- Los vehículos para el transporte de 10 personas o más, incluido el conductor de la partida arancelaria 87.02.
- Los vehículos para el transporte de mercancía de la partida 87.04.
- Los coches ambulancia y mortuorios.
- Los productos derivados del petróleo (Art. 474, E.T) **
- El servicio de transporte aéreo nacional e internacional de pasajeros.
- Vehículos automotores con más de 4 años de salidos de fábrica o de nacionalización. (Parágrafo, Art. 457-1, E.T). ***
- El servicio de publicidad, cuando se superen los topes señalados en el artículo 476 del E.T. ****
- Cuando en un establecimiento de comercio se desarrollen actividades mixtas de restaurante, cafetería, panadería, pastelería y/o galletería, se entenderá que la venta se hace como servicio de restaurante gravado a la tarifa general. (Parágrafo Art. 468-3 E.T) ³⁷
- El servicio prestado por los moteles, cualquiera que sea la denominación que se le dé a tales establecimientos. (Parágrafo, Art. 9 del Decreto 522 de 2003). ³⁸

3.3.7 Industria y Comercio

Es un impuesto municipal que grava las actividades industriales, comerciales o de servicios realizadas dentro del territorio del municipio; las actividades de exportación no causan este impuesto. Las autoridades competentes para su

³⁷ Disponible en internet < <http://estatutotributario.com/procesa1.php?texto=468>>

³⁸ Parágrafo, Art. 9 del Decreto 522 de 2003

administración y recaudo son las secretarías de hacienda y las tesorerías de los municipios.

Tratándose de una actividad industrial, la base gravable está constituida por los ingresos provenientes de la comercialización de los productos (excluyendo las exportaciones), los ingresos por venta de activos fijos, las devoluciones, los subsidios percibidos y los impuestos recaudados. El municipio competente para el recaudo es aquél en donde se encuentre ubicada la fábrica o planta. En el caso de actividades comerciales o de servicios, la base gravable es el promedio mensual de los ingresos del año inmediatamente anterior, excluyendo los conceptos anteriores.

La tarifa es fijada por cada municipio dentro de los siguientes límites establecidos por la ley correspondiente: actividades industriales, 2 a 7 por mil mensual; actividades comerciales y de servicios, 2 a 10 por mil mensual.

DECRETO No. 1370/2010³⁹

“Por el cual se establecen los lugares y plazos para la presentación de las declaraciones tributarias y el pago de los impuestos administrados por el Municipio de Pereira vigencia de 2011”.

EL ALCALDE DE PEREIRA, en uso de las facultades legales que le confiere la Ley 136 de 1994, el parágrafo segundo del artículo 21 del acuerdo 154 de 1995 y el Decreto 301 del 28 de Junio de 1996,

DECRETA:

³⁹ DECRETO No. 1370/2010

ARTÍCULO PRIMERO. Horario de presentación de las declaraciones tributarias y pagos. La presentación de las declaraciones tributarias y el pago de los impuestos, retenciones, intereses y sanciones que deban realizarse en los bancos y demás entidades autorizadas, se efectuarán dentro de los horarios de atención al público señalados por la Superintendencia Financiera. Cuando existan horarios adicionales, especiales o extendidos, se podrán cumplir las obligaciones descritas dentro de tales horarios. Las operaciones de declaración y pago de todos los impuestos, realizadas en horarios adicionales y/o extendidos se entenderán surtidas en la fecha del día calendario en que se sucedan.

PARAGRAFO PRIMERO. Los contribuyentes autorizados por la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas, podrán declarar y pagar los impuestos municipales mediante el uso de medios electrónicos adoptados para el efecto.

En todo caso los contribuyentes de los impuestos Predial Unificado, Industria y Comercio y la Contribución por Valorización que opten por uno u otro mecanismo, deberán observar las fechas límites establecidas en el presente Decreto para cada uno de los impuestos y contribuciones.

PARAGRAFO SEGUNDO. La Subsecretaria de Asuntos Tributarios podrá autorizar en casos excepcionales, la presentación de las declaraciones tributarias en las instalaciones de la Subsecretaría.

“Por el cual se establecen los lugares y plazos para la presentación de las declaraciones tributarias y el pago de los impuestos administrados por el Municipio de Pereira vigencia de 2011”

3.3.8 Plazos para presentar y pagar el impuesto de Industria y Comercio

ARTICULO TERCERO. Los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio pertenecientes al régimen bimestral, así como los agentes retenedores a título del impuesto, declararán y pagarán en los formularios establecidos por la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas, por cada bimestre en el año de 2011 en las siguientes fechas

:

Tabla 4. Vencimientos Impuesto de Industria y Comercio en Pereira

Bimestre		Vencimiento	
Enero	- Febrero	Marzo	16
Marzo	- Abril	Mayo	16
Mayo	- Junio	Julio	18
Julio	- Agosto	Septiembre	16
Septiembre	- Octubre	Noviembre	16
Noviembre	- Diciembre	Enero	16/ 2012

Fuente: Tabla de vencimientos ICA Decreto 1370 de 2010

3.3.9 RETENCION DE INDUSTRIA Y COMERCIO

CIRCULAR No. 002 de 2010⁴⁰

BASES MINIMAS PARA LA RETENCION:

- Por compras iguales o superiores a partir de \$ 663.000

⁴⁰ Disponible en internet

<http://www.pereira.gov.co/docs/2010/Secretarias/Hacienda/Circular_para_Agentes_de_Retencion_2010.pdf>

- Pagos o abonos por prestación de servicios cuya cuantía sea igual o superior a \$ 98.000

CAUSACION:

La Retención por compras se efectuará en el momento en que se realice la transacción comercial, el pago o abono en cuenta, lo que ocurra primero. Al proveedor de bienes o servicios se restará del valor a pagar.

BASES DE LA RETENCION:

La retención se efectuará sobre el valor total de la operación, excluido el IVA.

TARIFA

La tarifa de retención será la que le corresponda al beneficiario del pago o abono en cuenta de conformidad con las tarifas establecidas en el Código de Rentas Municipal.

DECLARACION Y PAGO

Se declarará bimestralmente en formulario único de retención que se reclamará en la ventanilla de Industria y Comercio de la Secretaria de Hacienda, ubicada en el primer piso del Palacio Municipal. Una vez diligenciado el formulario, se presentará y pagará en los bancos autorizados para el cobro respectivo. Si en periodo respectivo no se practicaron retenciones la declaración deberá ser presentada en ceros.

FECHAS DE PAGO

Para tal efecto, la Administración Municipal ha señalado los siguientes plazos:

Tabla 5. Plazos para presentar la declaración de Retención del Industria y Comercio en Pereira

Bimestre		Vencimiento	
Enero	- Febrero	Marzo	16
Marzo	- Abril	Mayo	16
Mayo	- Junio	Julio	18
Julio	- Agosto	Septiembre	16
Septiembre	- Octubre	Noviembre	16
Noviembre	- Diciembre	Enero	16/ 2012

Fuente: Tabla de vencimientos de Retención de ICA. CIRCULAR No. 002 de 2010

3.3.10 DECLARACION DE RENTA

Están obligados a presentar declaración de renta y complementarios todos los contribuyentes sometidos a dicho impuesto, con excepción de los enumerados en el Artículo 592 del E.T.⁴¹

La declaración del impuesto sobre la renta y complementarios deberá presentarse en el formulario que para tal efecto señale la DIAN. Esta declaración deberá contener:

1. El formulario que para el efecto señale la DIAN debidamente diligenciado.
2. La información necesaria para la identificación y ubicación del contribuyente.

⁴¹ Disponible en internet < <http://estatutotributario.com/procesa1.php?texto=868>>

3. La discriminación de los factores necesarios para determinar las bases gravables del impuesto sobre la renta y complementarios.
4. La liquidación privada del impuesto sobre la renta y complementarios, incluidos el anticipo y las sanciones, cuando fuere el caso.
5. La firma de quien cumpla el deber formal de declarar.
6. La firma del Revisor Fiscal cuando se trate de contribuyentes obligados a llevar libros de contabilidad y que de conformidad con el Código de Comercio y demás normas vigentes sobre la materia, estén obligados a tener revisor fiscal. Resolución Nro. 1063 de Diciembre 3 de 2008.
7. El Revisor Fiscal que encuentre hechos irregulares en la contabilidad, podrá firmar la declaración de renta y complementarios pero en tal evento deberá consignar en el espacio destinado para su firma en el formulario de declaración la frase “Con salvedades”, así como su firma y demás datos solicitados, y hacer entrega al representante legal o contribuyente de una constancia en la cual se detallen los hechos que no han sido certificados y la explicación completa de las razones por las cuales no se certificaron. Dicha constancia deberá ponerse a disposición de la administración tributaria, cuando esta lo exija. Artículos 596, 597 y 777 del E.T.⁴²

Para el año gravable 2010 el tratamiento del impuesto de ganancias ocasionales en adelante para los contribuyentes obligados a llevar libros de contabilidad quedo unificado con el que siempre han manejado los contribuyentes personas naturales no obligados a llevar libros de contabilidad, situación que se presenta desde el 2007 para los del formulario 110 es decir deberán clasificar los ingresos susceptibles de constituir ganancia ocasional, depurándolos de manera independiente de la renta ordinaria y deberán diligenciarse en la sección de ganancias ocasionales en los reglones 65 al 68 de dicho formulario.

⁴² Disponible en internet < <http://estatutotributario.com/procesa1.php?texto=596>>

Es importante tener en cuenta, con base en el anterior consejo, que las pérdidas ocasionales ya no serán deducibles o compensables con la renta ordinaria ya que son dos depuraciones autónomas e independientes y lo mismo ocurre con la respectiva liquidación de los impuestos de renta y de ganancia ocasional, en donde además de ser impuestos complementarios son independientes.

Se deberá verificar que los dividendos o utilidades gravadas recibidas hayan sido sometidas a retención en la fuente en las tarifas del 20%, o el 33% según sea el caso, para lo cual será fundamental solicitar oportunamente los certificados como socio o accionista para poder elaborar correctamente la declaración de renta con la respectiva información tributaria que se requiere.

Recuerde que con motivo de la aplicación del artículo 68 del Estatuto tributario se deberá solicitar la deducción o costo por depreciación solamente sobre el costo original del bien sin incluir ajustes o costos especiales o sea se deben excluir de la base para el cálculo de la deducción por depreciación los mayores valores fiscales tales como: el del avalúo catastral, saneamientos, reajustes opcionales, etc. Y los ajustes por inflación a estos mayores valores.

Tener presente que se tiene la opción de manejar el reajuste fiscal para los activos fijos, previo análisis de sus efectos y conveniencia, de conformidad con los artículos 280 y 281 del E.T., en donde para el periodo gravable del 2010 se aplicara el 3.33%.⁴³

No olvidar que el porcentaje de disminución de mercancías de fácil destrucción o por pérdida es del 3%, permitiéndose también ahora su aplicación al sistema de inventario permanente, mientras que para poder deducir el resto de pérdidas deberá demostrarse que se originaron por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, es decir originadas por hechos irresistibles o imprevisibles.

⁴³ Disponible en internet < <http://estatutotributario.com/procesa1.php?texto=280>>

Se recomienda verificar y conciliar las cuentas de gastos por impuestos en donde se podrá deducir el 100% de los impuestos pagados e industria y comercio y del predial, pudiendo deducir también el 100% de avisos y tableros y además el 25% del gravamen a los movimientos financieros certificado, todos estos efectivamente pagados.

No olvidar que a pesar de que actual impuesto de patrimonio que va hasta el año gravable 2010 no es deducible de renta, su causación puede ser debitada o afectada en la revalorización del patrimonio, de conformidad con el artículo 292 del E.T., sin tener efectos en el estado de resultados del ejercicio y evitándose así una partida conciliatoria no deducible de la utilidad contable frente a la renta líquida. Así mismo deberá tener en cuenta que el nuevo impuesto de patrimonio de 2011 creado por la Ley 1370 de 2009 rige solo para el periodo del 2011 y se debe pagar en 8 cuotas iguales comenzando en el 2011 y terminando en el 2014.⁴⁴

Se deberá tener precaución en la aplicación e interpretación de las modificaciones a las normas relacionadas con la deducción o compensación de pérdidas fiscales de años anteriores, referentes a las limitaciones en el tiempo y a los porcentajes anuales, ya que la DIAN asumió su posición mediante la Circular 009 de enero de 2007, entendiéndose que para el año gravable de 2009 y siguientes solo se pueden compensar pérdidas originadas a partir del año 2004, es decir las correspondientes a los años anteriores ya no se podrán compensar por vencimiento del término de compensación.

Tener en cuenta que dentro de la planeación tributaria que la aplicación de la deducción del leasing operativo es hasta enero 1 de 2012 y que a pesar de ser una alternativa muy interesante no es compatible con la inversión de activos fijos

⁴⁴ Ley 1370 de 2009

productivos, aunque en este caso si procede la aplicación del beneficio de auditoría.

De acuerdo con el numeral anterior para poder deducir las cuotas del leasing operativo de vehículos estos deben ser productivos, es decir deben contribuir permanentemente a la generación de los ingresos y participar de manera directa en la actividad productora de renta.

Para el cálculo de la renta presuntiva del año gravable 2010, no olvidar estructurar adecuadamente la depuración del patrimonio del 2009 de acuerdo con el artículo 189 del E.T., aplicándole a la base del cálculo el 3% y a este resultado sumarle todas las rentas gravables de los activos exceptuados de la misma.

Con base en el Derecho Tributario Internacional se deberá verificar en el año 2010 si los contribuyentes han tenido transacciones o inversiones en el exterior con países con los cuales se hayan suscrito tratados para evitar la doble imposición, tales como España, o con países que pertenezcan a la comunidad Andina de Naciones, CAN, en cuyos casos deberán aplicar en materia de impuesto a la renta y patrimonio lo definido o negociado en el modelo contenido en el tratado vigente y en la Decisión 578 de 2001 respectivamente, es decir las declaraciones tributarias se elaboran con base en dichas fuentes del Derecho internacional.

Es importante recalcar la gran importancia de la celebración y negociación de estos convenios entre países dentro del contexto de globalización, observando cómo durante este año se culminaron negociaciones con los Gobiernos de Suiza, Chile, Canadá y México, y en la actualidad avanzan mas negociaciones con otros Estados, razón por la cual la DIAN mediante resolución No. 3283 de marzo 31 de 2009 creó dos nuevas clases de certificados para efectos de control de la aplicación de los Convenios: Certificado de Residencia Fiscal y Certificado de Situación Tributaria.

3.3.11 Información exógena ⁴⁵

DIAN
Resolución 8660
30-08-2010

Por la cual se establece para el año gravable 2010, el grupo de personas naturales, personas jurídicas, sociedades y asimiladas, y demás entidades, que deben suministrar la información a que se refieren los literales a), b), c), d), e), f), h), i) y k) del artículo 631 del Estatuto Tributario y el Decreto 1738 de 1998 a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales; se señala el contenido y características técnicas para la presentación y se fijan los plazos para la entrega

El Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales

En uso de sus facultades legales, en especial las consagradas en el artículo 6 numerales 12 y 22 del Decreto 4048 de 2008, en los artículos 631, 631-2, 633, 684 y 686 del Estatuto Tributario y lo señalado en el artículo 2 del Decreto 1738 de 1998

Resuelve

ARTICULO 1. Sujetos obligados a presentar información por el año gravable 2010.

a) Las personas naturales, personas jurídicas, sociedades y asimiladas y demás entidades públicas y privadas obligadas a presentar declaración del impuesto sobre la renta y complementarios o de ingresos y patrimonio, cuando sus ingresos brutos del año gravable 2009, sean superiores a mil cien millones de pesos (\$ 1.100.000.000).

⁴⁵ Resolución 8660 del 30 de agosto de 2010

b) Las personas jurídicas, sociedades y asimiladas, calificadas como Grandes Contribuyentes a la fecha de publicación de la presente Resolución, obligadas a presentar declaración del impuesto sobre la renta y complementarios o de ingresos y patrimonio, sean entidades públicas o privadas, independientemente del monto de los ingresos obtenidos.

c) Todas las entidades de derecho público, los fondos de inversión, los fondos de valores, los fondos mutuos de inversión, carteras colectivas, (para los fondos y carteras colectivas, téngase en cuenta el Decreto 2555 de 2010, que recogió y reexpidió las normas del sector financiero, asegurador y del mercado de valores), los fondos de pensiones de jubilación e invalidez, los consorcios, las comunidades organizadas y las demás personas naturales o jurídicas, sucesiones ilíquidas y sociedades de hecho que efectuaron retenciones en la fuente durante el año gravable 2010, independientemente del monto de los ingresos obtenidos.

d) Los consorcios y uniones temporales que durante el año gravable 2010 hubieren efectuado transacciones económicas, independientemente del monto de los ingresos obtenidos, sin perjuicio de la información que deban suministrar los consorciados de las operaciones inherentes a su actividad económica ejecutadas directamente por ellos.

e) Las personas o entidades que actuaron como mandatarios o contratistas, durante el año gravable 2010, independientemente del monto de los ingresos percibidos, en relación con las actividades ejecutadas en desarrollo de cada uno de los contratos de mandato o de administración delegada.

f) Las personas o entidades que actuaron en condición de “operador” o quien haga sus veces, en condición de “solo riesgo” o poseedoras del título minero, en los contratos de exploración y explotación de hidrocarburos, gases y minerales, independientemente del monto de sus ingresos.

g) Las sociedades fiduciarias que durante el año gravable 2010 administraron patrimonios autónomos y/o encargos fiduciarios, independientemente del monto de sus ingresos.

h) Los entes públicos del nivel nacional y territorial de los órdenes central y descentralizado contemplados en el artículo 22 del Estatuto Tributario, no obligados a presentar declaración de ingresos y patrimonio independientemente del monto de sus ingresos.

i) Los Secretarios Generales o quienes hagan sus veces de los órganos que financien gastos con recursos del Tesoro Nacional, no enunciados en los literales a), b) o h) del presente artículo, independiente de la cuantía de ingresos obtenidos.

Parágrafo. Para efectos de establecer la obligación de informar prevista en la presente Resolución, los “Ingresos Brutos” incluyen todos los ingresos ordinarios y extraordinarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Estatuto Tributario.

ARTICULO 2. Información a suministrar por parte de los obligados.

a) Las personas jurídicas, sociedades y asimiladas, obligadas a presentar declaración del impuesto sobre la renta y complementarios o de ingresos y patrimonio, sean entidades públicas o privadas y las personas naturales obligadas a presentar declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, cuando los ingresos brutos del año gravable 2009, sean superiores a mil cien millones de pesos (\$ 1.100.000.000), están obligadas a suministrar la información de que tratan los literales b), c), d), e), f), h), i) y k) del artículo 631 del Estatuto Tributario.

Las personas jurídicas, sociedades y asimiladas con ánimo de lucro y las cooperativas, obligadas a presentar declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, adicionalmente, deben suministrar la información de que trata el literal a) del artículo 631 del Estatuto Tributario.

b) Las personas jurídicas, sociedades y asimiladas calificadas como Grandes Contribuyentes a la fecha de publicación de ésta Resolución, enunciadas en el literal b) del artículo 1 de la presente Resolución, están obligadas a suministrar la información de que tratan los literales b), c), d), e), f), h), i) y k) del artículo 631 del Estatuto Tributario; adicionalmente los Grandes Contribuyentes con ánimo de lucro y las cooperativas deben reportar el literal a) del mismo artículo.

c) Las personas o entidades enunciadas en el literal c) del artículo 1 de la presente Resolución, están obligadas a suministrar la información de que trata el literal b) del artículo 631 del Estatuto Tributario, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de esta Resolución.

d) Las entidades enunciadas en el literal d) del artículo 1 de la presente Resolución, están obligadas a suministrar la información de que tratan los literales b), e) y f) del artículo 631 del Estatuto Tributario, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de esta Resolución.

Lo anterior sin perjuicio de la información que deban suministrar los consorciados o asociados, si cumplen los topes establecidos en el artículo 1 de la presente Resolución, de las operaciones inherentes a su actividad económica.

e) En los contratos de exploración y explotación de hidrocarburos, gases y minerales, las personas o entidades que actuaron en condición de “operador” o quien haga sus veces, deberán informar el valor total de las operaciones inherentes a la cuenta conjunta, de igual manera las personas o entidades que actuaron en condición de “solo riesgo” y las personas o entidades poseedoras de títulos mineros, deberán informar el valor total de las operaciones, suministrando la información de que tratan los literales b), e), f), h) e i) del artículo 631 del Estatuto Tributario, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la presente Resolución.

f) Las personas o entidades que actuaron como mandatarios o contratistas, están obligadas a suministrar la información de que tratan los literales b), e), f), h) e i) del artículo 631 del Estatuto Tributario, relacionada con las operaciones inherentes a las actividades ejecutadas en desarrollo de cada uno de los contratos de mandato o de administración delegada, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la presente Resolución.

Lo anterior sin perjuicio de la información que deba suministrar el mandatario o administrador si cumple los topes establecidos en el artículo 1 de la presente Resolución, de las operaciones inherentes a su actividad económica.

g) Las sociedades fiduciarias que durante el año 2010 administraron patrimonios autónomos y/o encargos fiduciarios, deberán informar bajo su propio NIT y Razón Social el valor patrimonial de los derechos fiduciarios, las utilidades causadas, el valor de los ingresos recibidos con cargo a cada uno de los fideicomisos, los pagos o abonos en cuenta realizados con recursos del fideicomiso y las retenciones practicadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la presente Resolución.

Lo anterior sin perjuicio de la información que deba suministrar la fiduciaria si cumple los topes establecidos en el artículo 1 de la presente Resolución, en relación con operaciones propias.

h) Los entes públicos del nivel nacional y territorial, de los órdenes central y descentralizado, señalados en el literal h) del artículo 1 de la presente Resolución, están obligados a suministrar la información de que tratan los literales b) y e) del artículo 631 del Estatuto Tributario, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 de la presente Resolución.

i) Los Secretarios Generales o quienes hagan sus veces de los órganos que financien gastos con recursos del Tesoro Nacional, no enunciados en los literales a), b) o h) del presente artículo, deberán suministrar la información de que tratan

los literales b) y e) del artículo 631 del Estatuto Tributario, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la presente Resolución.

Parágrafo. Información a reportar por la fracción del año gravable. Las personas naturales que cancelen su registro mercantil o terminen sus actividades y las personas jurídicas y asimiladas y demás entidades que se liquiden durante el año y que para la fecha de expedición de la presente Resolución no hayan cancelado el Registro Único Tributario y cumplan los requisitos para estar obligados a reportar la información de que trata el artículo 631 del Estatuto Tributario, deberán informar antes de la cancelación del Registro Único Tributario, por la fracción de año, con el contenido y las características técnicas señalados en esta Resolución.

ARTICULO 3. Información de socios, accionistas, comuneros y/o cooperados. De acuerdo con lo establecido en el literal a) del artículo 631 del Estatuto Tributario, deberá suministrarse:

Los apellidos y nombres o razón social, identificación, dirección, país de residencia o domicilio y porcentaje de participación de cada una de las personas o entidades que sean socias, accionistas, comuneros y/o cooperadas de la respectiva entidad, que posean acciones y/o aportes en cuantía superior a cinco millones de pesos (\$5.000.000), con indicación del valor patrimonial a 31 de diciembre de 2010, de las acciones o aportes y de las participaciones o dividendos pagados o abonados en cuenta en calidad de exigibles en dicho período. En el caso de las cooperativas se debe informar para cada uno de los cooperados, el valor que del fondo de protección de aportes creado con el remanente fue pagado o abonado en cuenta al cooperado. Esta información deberá ser reportada en el FORMATO 1010, Versión 7.

El valor de las acciones o aportes, debe ser informado utilizando el valor intrínseco fiscal, esto es, patrimonio líquido sobre número de acciones en circulación, o el patrimonio líquido sobre el número de cuotas o partes de interés social. Cuando el valor a reportar resulte negativo, debe informarse con valor cero (0). Tratándose de

aportes a cooperativas, el monto a reportar será el valor del aporte más su revalorización. Para los comuneros, el valor patrimonial de sus derechos se establece de acuerdo con el porcentaje de participación dentro del patrimonio líquido.

Para los socios, accionistas, comuneros y/o cooperados del exterior, en el campo de identificación se reporta el número, código o clave de identificación fiscal tributaria, tal como figura en el registro fiscal del país de residencia o domicilio, en relación con el impuesto a la renta o su similar, sin guiones, puntos o comas, con tipo de documento 42. Cuando en dicho país no se utilice número, código o clave fiscal, se debe informar con identificación 444444001 en forma ascendente, variando consecutivamente en una unidad hasta el 444449000 y con tipo de documento 43. Los campos de dirección, departamento y municipio no se deben registrar.

ARTICULO 4. Información de pagos o abonos en cuenta. De acuerdo con lo establecido en el literal e) del artículo 631 del Estatuto Tributario, los obligados a presentar información, deberán suministrar los apellidos y nombres o razón social, identificación, dirección y país de residencia o domicilio de cada uno de los beneficiarios de los pagos o abonos en cuenta (causación) que constituyan costo o deducción o den derecho a impuesto descontable, incluida la compra de activos fijos o movibles, en los casos en los cuales el valor acumulado por beneficiario de los mismos, por el año gravable 2010, sea igual o superior a quinientos mil pesos (\$500.000), según el concepto contable a que correspondan, diligenciándolos en la columna de pagos o abonos en cuenta.

Igualmente, deberán suministrarse los pagos o abonos en cuenta (causación) no solicitados fiscalmente como costo o deducción, según el concepto contable a que correspondan, diligenciándolos en la columna de pagos o abonos en cuenta no deducibles.

Los pagos o abonos en cuenta se deben reportar en el FORMATO 1001, Versión 7, según el concepto a que corresponda, de la siguiente manera:

Tabla 6. Datos para suministrar información en la declaración exógena

1.	Salarios, prestaciones sociales y demás pagos laborales: El valor acumulado efectivamente pagado al trabajador, en el concepto 5001.
2.	Pensiones: El valor acumulado efectivamente pagado, en el concepto 5022
3.	Honorarios: El valor acumulado pagado o abonado en cuenta, en el concepto 5002.
4.	Comisiones: El valor acumulado pagado o abonado en cuenta, en el concepto 5003.
5.	Servicios: El valor acumulado pagado o abonado en cuenta, en el concepto 5004.
6.	Arrendamientos: El valor acumulado pagado o abonado en cuenta, en el concepto 5005.
7.	Intereses y rendimientos financieros: El valor acumulado pagado o abonado en cuenta, en el concepto 5006.
8.	Compra de activos movibles: El valor acumulado pagado o abonado en cuenta, en el concepto 5007.
9.	Compra de activos fijos: El valor acumulado pagado o abonado en cuenta, en el concepto 5008.
10.	Cargos diferidos y/o gastos pagados por anticipado: El valor acumulado pagado o abonado en cuenta se debe reportar en el concepto 5009 y el monto de las amortizaciones realizadas durante el año se debe reportar en el concepto 5019.
11.	Los pagos correspondientes al año gravable 2010 por concepto de aportes parafiscales al SENA, a las Cajas de Compensación Familiar y al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el concepto 5010.
12.	Los pagos correspondientes al año gravable 2010 por concepto de aportes parafiscales a las empresas promotoras de salud EPS y el ISS y los aportes al Sistema de Riesgos Profesionales, incluidos los aportes del trabajador, en el concepto 5011.
13.	Los pagos correspondientes al año gravable 2010 por concepto de aportes obligatorios para pensiones efectuados al ISS y a los Fondos de Pensiones,

incluidos los aportes del trabajador, en el concepto 5012.

- 14.** Las donaciones en dinero efectuadas durante el año gravable 2010, a las entidades señaladas en los artículos 125, 125-4, 126-2 y 158-1 del Estatuto Tributario y la establecida en el artículo 16 de la Ley 814 de 2003, en el concepto 5013.
- 15.** Las donaciones en activos diferentes a dinero efectuadas durante el año gravable 2010 a las entidades señaladas en los artículos 125, 125-4, 126-2 y 158-1 del Estatuto Tributario y la establecida en el artículo 16 de la Ley 814 de 2003, en el concepto 5014.
- 16.** El valor de los impuestos efectivamente pagados durante el año gravable 2010 solicitados como deducción, en el concepto 5015.
- 17.** Los demás costos y deducciones, en el concepto 5016.
- 18.** Compra de activos fijos sobre los cuales solicitó deducción según el artículo 158-3 del Estatuto Tributario: El valor acumulado pagado o abonado en cuenta, en el concepto 5020. Este valor no debe incluirse en el concepto 5008.
- 19.** Inversiones en control y mejoramiento del medio ambiente efectuadas durante el año gravable 2010, en el concepto 5021.
- 20.** El valor acumulado de los pagos o abonos en cuenta al exterior por servicios técnicos, en el concepto 5027. Este valor no debe incluirse en el concepto 5004.
- 21.** El valor acumulado de los pagos o abonos en cuenta al exterior por asistencia técnica, en el concepto 5023.
- 22.** El valor acumulado de los pagos o abonos en cuenta al exterior por marcas, en el concepto 5024.
- 23.** El valor acumulado de los pagos o abonos en cuenta al exterior por patentes, en el concepto 5025.
- 24.** El valor acumulado de los pagos o abonos en cuenta al exterior por regalías, en el concepto 5026.
- 25.** El valor acumulado de la devolución de pagos o abonos en cuenta correspondientes a operaciones de años anteriores debe reportarse en el concepto 5028.

Fuente: Tabla de Formatos Información exógena resolución 8660 de agosto de 2010.

Parágrafo 1. El valor mínimo a reportar por cada beneficiario de un pago o abono en cuenta es de quinientos mil pesos (\$500.000), no obstante que al discriminar el pago por concepto los valores a reportar sean menores.

Sin embargo, a opción del informante, podrán reportarse pagos o abonos en cuenta menores a dicha cuantía, cumpliendo con las especificaciones técnicas establecidas.

Los pagos que acumulados por beneficiario por todo concepto sean menores a quinientos mil pesos (\$500.000), se informarán acumulados en un solo registro, con identificación 22222222, razón social "CUANTÍAS MENORES" y tipo documento 43, en el concepto a que correspondan, reportando la dirección del informante.

Parágrafo 2. Los trabajadores a quienes durante el año gravable 2010 se les hubieren realizado pagos o abonos en cuenta por conceptos de salarios y demás remuneraciones laborales, honorarios, comisiones, servicios y otros pagos, cuyo valor acumulado sea igual o superior a diez millones de pesos (\$10.000.000), deben ser reportados en los conceptos correspondientes.

En el caso de salarios, prestaciones sociales y demás pagos laborales devengados por el trabajador, se debe reportar el valor efectivamente pagado en el año gravable 2010.

Los asalariados a quienes se les hubiese efectuado pagos por salarios, honorarios, comisiones, servicios y otros conceptos, cuyo valor acumulado sea inferior a diez millones de pesos (\$10.000.000), se reportaran acumulados en un solo registro con identificación 22222222, razón social "CUANTÍAS MENORES" y tipo documento 43, en el concepto correspondiente, reportando la dirección del informante.

Parágrafo 3. Cuando se trate de erogaciones efectuadas por el informante que tengan el carácter de cargos diferidos o gastos pagados por anticipado, se debe

informar el valor del pago o abono registrado en dichas cuentas. Igualmente, deben informarse las amortizaciones efectuadas durante el año gravable 2010.

Parágrafo 4. Para los pagos o abonos en cuenta efectuados a personas o entidades del exterior, en el campo de identificación, se reporta el número, código o clave de identificación fiscal tributaria, tal como figura en el registro fiscal del país de residencia o domicilio, en relación con el impuesto a la renta o su similar, sin guiones, puntos o comas, con tipo de documento 42. Cuando en dicho país no se utilice número, código o clave fiscal, se debe informar con identificación 444444001 en forma ascendente, variando consecutivamente en una unidad hasta el 444449000 y con tipo de documento 43. Los campos de dirección, departamento y municipio no se deben diligenciar.

Parágrafo 5. Las entidades del Régimen Tributario Especial, deberán reportar los egresos efectuados en el año gravable 2010, de conformidad con los conceptos y montos establecidos en el presente artículo, de las actividades desarrolladas en cumplimiento de su objeto social.

Parágrafo 6. Las entidades públicas que celebren contratos de construcción y de obra, suministro, consultoría, prestación de servicios y concesión, deberán informar el valor de los pagos o abonos en cuenta que correspondan al avance del contrato efectivamente ejecutado durante el año gravable 2010, independientemente del año de su celebración, en el concepto correspondiente.

Las compañías de seguros deberán informar adicionalmente los pagos o abonos en cuenta efectuados por los siguientes conceptos:

1.	El importe de los siniestros pagados o abonados en cuenta por las compañías de seguros, en el concepto 5017.
2.	El importe de las primas de reaseguros pagados o abonados en cuenta por las compañías de seguros, en el concepto 5018.

Parágrafo 7. Las entidades no contribuyentes que están obligadas a presentar declaración de ingresos y patrimonio, deberán informar el valor total de los egresos diligenciándolos en la columna de pagos o abonos en cuenta y diligenciar cero (0) en la columna de pagos o abonos en cuenta que no constituyan costo o deducción.

ARTICULO 5. Información de retenciones en la fuente practicadas. De acuerdo con lo establecido en el literal b) del artículo 631 del Estatuto Tributario los obligados a que se refiere el literal c) del artículo 1 de la presente Resolución, deberán suministrar los apellidos y nombres o razón social, identificación, dirección y país de residencia o domicilio de cada una de las personas o entidades a quienes se les practicó o de quienes se asumió la retención en la fuente en el año gravable 2010, con indicación del concepto, valor acumulado del pago o abono en cuenta, de las transacciones sobre las cuales se practicó la retención, y el valor retenido.

La información aquí relacionada, deberá ser suministrada en el FORMATO 1002, Versión 7, según el concepto al que corresponda, de la siguiente manera:

1. Retenciones practicadas a título de renta.

a)	Retención por salarios y demás pagos laborales, en el concepto 2301.
b)	Retención por compras, en el concepto 2302.
c)	Retención por comisiones, en el concepto 2303.
d)	Retención por honorarios, en el concepto 2304.
e)	Retención por servicios, en el concepto 2305.
f)	Retención por arrendamientos, en el concepto 2306.
g)	Retención por rendimientos financieros, en el concepto 2307.
h)	Retención en la fuente por dividendos y participaciones, en el concepto 2308.
i)	Retención por enajenación de activos fijos de personas naturales ante oficinas

	de tránsito y otras entidades autorizadas, en el concepto 2309.
j)	Retención sobre ingresos de tarjetas débito y crédito, en el concepto 2310.
k)	Retención por loterías, rifas, apuestas y similares, en el concepto 2311.
l)	Retención por pagos al exterior a título de renta y de remesas, en el concepto 2312.
m)	Otras retenciones, en el concepto 2313.
n)	Autorretenciones por ventas, en el concepto 2314.
o)	Autorretenciones por servicios, en el concepto 2315.
p)	Autorretenciones por rendimientos financieros, en el concepto 2316.
q)	Otras autorretenciones, en el concepto 2317.
r)	La devolución de retenciones correspondientes a operaciones de años anteriores debe reportarse en el concepto 2335.

Las autorretenciones a que se refieren los literales n), o), p) y q) de este numeral deberán ser reportadas bajo el NIT del informante.

2. Retenciones asumidas a título de renta.

a)	Retención por salarios y demás pagos laborales, en el concepto 2321.
b)	Retención por compras, en el concepto 2322.
c)	Retención por comisiones, en el concepto 2323.
d)	Retención por honorarios, en el concepto 2324.
e)	Retención por servicios, en el concepto 2325.
f)	Retención por arrendamientos, en el concepto 2326.
g)	Retención por rendimientos financieros, en el concepto 2327.
h)	Retención en la fuente por dividendos y participaciones, en el concepto 2328.
i)	Retención por enajenación de activos fijos de personas naturales ante oficinas

	de tránsito y otras entidades autorizadas, en el concepto 2329.
j)	Retención sobre ingresos de tarjetas débito y crédito, en el concepto 2330.
k)	Retención por loterías, rifas, apuestas y similares, en el concepto 2331.
l)	Retención por pagos al exterior a título de renta y de remesas, en el concepto 2332.
m)	Otras retenciones, en el concepto 2333.

3. Retención en la fuente practicada a título del impuesto sobre las ventas.

Deberán suministrarse los apellidos y nombres o razón social, identificación, dirección y país de residencia o domicilio de cada una de las personas o entidades a quienes se les practicó o de quienes se asumió la retención en la fuente a título de impuesto sobre las ventas, indicando el valor del pago o abono en cuenta de la transacción económica y el valor del IVA retenido o asumido en el año gravable 2010, utilizando los siguientes conceptos:

a)	Retención en la fuente a personas o entidades del régimen común, en el concepto 2318.
b)	Retención en la fuente asumida por operaciones con personas del régimen simplificado, en el concepto 2319.
c)	Retención en la fuente a personas o entidades sin residencia o domicilio en el país, en el concepto 2320.
d)	La devolución de retenciones correspondientes a operaciones de años anteriores debe reportarse en el concepto 2336.

4. Retenciones en la fuente practicadas a título de Impuesto de timbre.

Deberán suministrarse los apellidos y nombres o razón social, identificación, dirección y país de residencia o domicilio de cada una de las personas o entidades a quienes se les practicó retención en la fuente a título de impuesto de timbre

durante el año o período gravable 2010, con indicación del valor base sujeto al gravamen y el valor del impuesto, en el concepto 2334. Se deben reportar todas aquellas retenciones en la fuente practicadas de acuerdo con las tarifas establecidas, aquellas con tarifa cero (0), no se deberán informar.

La devolución de retenciones a título de impuesto de timbre, correspondientes a operaciones de años anteriores, debe reportarse en el concepto 2337.

Parágrafo. La retención en la fuente a título de impuesto sobre la renta, ventas y timbre, correspondiente a operaciones realizadas con personas o entidades sin residencia o domicilio en el país, se informará indicando los apellidos y nombres o razón social, país de residencia o domicilio y el número, código o clave de identificación fiscal tributaria, tal como figura en el registro fiscal del país de residencia o domicilio, en relación con el impuesto a la renta o su similar, sin guiones, puntos o comas y tipo documento 42. Cuando en dicho país no se utilice número, código o clave fiscal, se debe informar con identificación 444444001 en forma ascendente, variando consecutivamente en una unidad hasta 444449000 y tipo de documento 43. Los campos de dirección, departamento y municipio no se deben diligenciar.

ARTICULO 6. Información de retenciones en la fuente que le practicaron. De acuerdo con lo establecido en el literal c) del artículo 631 del Estatuto Tributario, los obligados a presentar información, deberán suministrar los apellidos y nombres o razón social, identificación y dirección de cada una de las personas o entidades que les hubieren practicado retención en la fuente en el año gravable 2010, con indicación del concepto, valor acumulado del pago o abono en cuenta, de las transacciones sobre las cuales le practicaron la retención, y el valor de la retención que le practicaron, en el FORMATO 1003 Versión 7, según el concepto a que corresponda, de la siguiente manera:

a)	Retención por salarios prestaciones y demás pagos laborales, en el concepto
----	---

	1301.
b)	Retención por ventas, en el concepto 1302.
c)	Retención por servicios, en el concepto 1303.
d)	Retención por honorarios, en el concepto 1304.
e)	Retención por comisiones, en el concepto 1305.
f)	Retención por intereses y rendimientos financieros, en el concepto 1306.
g)	Retención por arrendamientos, en el concepto 1307.
h)	Retención por otros conceptos, en el concepto 1308.
i)	Retención en la fuente en el impuesto sobre las ventas, en el concepto 1309.
j)	Retención por dividendos y participaciones, en el concepto 1310.
k)	Retención por enajenación de activos fijos de personas naturales ante oficinas de tránsito y otras entidades autorizadas, en el concepto 1311.
l)	Retención por ingresos de tarjetas débito y crédito, en el concepto 1312.
m)	Retención por loterías, rifas, apuestas y similares, en el concepto 1313.
n)	Retención por impuesto de timbre, en el concepto 1314.

ARTICULO 7. Información de los descuentos tributarios solicitados. De acuerdo con lo establecido en el literal d) del artículo 631 del Estatuto Tributario deberá suministrar el valor de los descuentos tributarios de la declaración de renta del año gravable 2010, indicando el valor del pago y el valor del descuento tributario, en el FORMATO 1004 Versión 6.

a)	El valor del descuento tributario por la inversión en nuevos cultivos de árboles de las especies y en las áreas de reforestación, en el concepto 8301.
b)	El valor que se cause del impuesto sobre las ventas en la importación de maquinaria pesada para industrias básicas, en el concepto 8302.
c)	El valor de los impuestos pagados en el exterior solicitado como descuento por

	los contribuyentes nacionales que perciban rentas de fuente extranjera, en el concepto 8303.
d)	El valor solicitado por empresas de servicios públicos domiciliarios que presten servicios de acueducto y alcantarillado, en el concepto 8305.
e)	El valor solicitado por empresas colombianas de transporte internacional, en el concepto 8306.
f)	El valor del descuento por inversión en acciones de sociedades agropecuarias, en el concepto 8307.
g)	Los demás descuentos tributarios solicitados, en el concepto 8304.

ARTICULO 8. Información de ingresos recibidos en el año. Conforme con lo dispuesto en el literal f) del artículo 631 del Estatuto Tributario, los obligados a presentar información, deberán suministrar apellidos y nombres o razón social, identificación y país de residencia o domicilio de cada una de las personas o entidades de quienes se recibieron ingresos, en los casos en los cuales el valor acumulado del ingreso obtenido por el año gravable 2010 hubiese sido igual o superior a un millón de pesos (\$1.000.000), indicando el valor total de los ingresos brutos recibidos y el valor de las devoluciones, rebajas y descuentos.

La información deberá ser suministrada en el FORMATO 1007, Versión 7, según el concepto a que corresponda, de la siguiente manera:

-	Ingresos brutos operacionales, en el concepto 4001.
-	Ingresos no operacionales, en el concepto 4002.
-	Ingresos por intereses y rendimientos financieros, en el concepto 4003.
-	Ingresos por intereses correspondientes a créditos hipotecarios, en el concepto 4004.

Parágrafo 1. El valor mínimo a reportar por cada persona de quien se recibieron ingresos es de un millón de pesos (\$1.000.000), no obstante que al discriminar por concepto los valores a reportar, estos sean menores.

Sin embargo a opción del informante podrán reportarse los ingresos menores a dicha cuantía, cumpliendo con las especificaciones técnicas establecidas.

Los ingresos obtenidos en operaciones donde no sea posible identificar al adquirente de los bienes o servicios por el sistema de facturación que se utilice y los ingresos menores a un millón de pesos (\$1.000.000), se informarán acumulados en un solo registro con identificación 222222222, razón social "CUANTIAS MENORES" y tipo documento 43, en el concepto a que correspondan, reportando el país del informante.

Parágrafo 2. Para los ingresos obtenidos del exterior, en el campo de identificación, se reporta el número, código o clave de identificación fiscal tributaria, tal como figura en el registro fiscal del país de residencia o domicilio, en relación con el impuesto a la renta o su similar, sin guiones, puntos o comas, con tipo de documento 42. Cuando en dicho país no se utilice número, código o clave fiscal, se debe informar con identificación 444444001 en forma ascendente, variando consecutivamente en una unidad hasta el 444449000 y con tipo de documento 43.

ARTICULO 9. Información del impuesto sobre las ventas descontable y del impuesto sobre las ventas generado. De conformidad con lo señalado en los literales e) y f) del artículo 631 del Estatuto Tributario, los obligados a presentar información, deberán suministrar:

- | | |
|----|---|
| a) | El valor del impuesto sobre las ventas descontable, incluido el de las ventas devueltas, anuladas, rescindidas o resueltas correspondientes al año gravable 2010, indicando los apellidos y nombres o razón social e identificación de cada uno de los terceros en el FORMATO 1005 Versión 6. |
|----|---|

El valor del impuesto sobre las ventas descontable correspondiente al valor del impuesto sobre las ventas generado de las ventas devueltas, anuladas, rescindidas o resueltas del año gravable 2010, se informará tal como fue reportado con ocasión del impuesto generado.

El impuesto sobre las ventas descontable correspondiente a servicios prestados por personas o entidades sin residencia o domicilio en el país, se informará indicando los apellidos y nombres o razón social y el número, código o clave de identificación fiscal tributaria, tal como figura en el registro fiscal del país de residencia o domicilio, en relación con el impuesto a la renta o su similar, sin guiones, puntos o comas y tipo documento 42. Cuando en dicho país no se utilice número, código o clave fiscal, se debe informar con identificación 444444001 en forma ascendente, variando consecutivamente en una unidad hasta 444449000 y tipo de documento 43.

b) El valor del impuesto generado de operaciones donde el valor acumulado del ingreso hubiese sido igual o superior a un millón de pesos (\$1.000.000), incluido el valor del impuesto sobre las ventas recuperado en devoluciones en compras anuladas, rescindidas o resueltas, correspondientes al año gravable 2010, indicando los apellidos y nombres o razón social e identificación de cada uno de los terceros en el FORMATO 1006 versión 6.

El Impuesto sobre las Ventas generado en operaciones donde no sea posible identificar al adquirente de los bienes o servicios por el sistema de facturación que se utilice o el que corresponda a operaciones acumuladas por terceros inferiores a un millón de pesos (\$1.000.000), se informará acumulado en un solo registro con identificación 222222222, razón social "CUANTIAS MENORES" y tipo de documento 43.

El impuesto sobre las ventas generado correspondiente a operaciones

realizadas con personas o entidades sin residencia o domicilio en el país, se informará indicando apellidos y nombres o razón social y el número, código o clave de identificación fiscal tributaria, tal como figura en el registro fiscal del país de residencia o domicilio, en relación con el impuesto a la renta o su similar, sin guiones, puntos o comas, con tipo de documento 42. Cuando en dicho país no se utilice número, código o clave fiscal, se debe informar con identificación 444444001 en forma ascendente, variando consecutivamente en una unidad hasta el 444449000 y con tipo de documento 43.

ARTICULO 10. Información del saldo de los pasivos a 31 de diciembre de 2010. Conforme con lo establecido en el literal h) del artículo 631 del Estatuto Tributario los obligados a presentar información, deberán suministrar los apellidos y nombres o razón social, identificación, dirección y país de residencia o domicilio de cada uno de los acreedores por pasivos de cualquier índole, cuando el saldo acumulado por acreedor a 31 de diciembre del año gravable 2010 hubiese sido igual o superior a cinco millones de pesos (\$5.000.000) en el FORMATO 1009 Versión 7, según el concepto a que corresponda, de la siguiente manera:

-	El valor del saldo de los pasivos con proveedores, en el concepto 2201.
-	El valor del saldo de los pasivos con compañías vinculadas accionistas y socios, en el concepto 2202.
-	El valor del saldo de las obligaciones financieras, en el concepto 2203.
-	El valor del saldo de los pasivos por impuestos, gravámenes y tasas, en el concepto 2204.
-	El valor del saldo de los pasivos laborales, en el concepto 2205,
-	El valor del saldo del pasivo determinado por el cálculo actuarial, en el concepto 2207, con el NIT del informante.

-	El valor del saldo de los demás pasivos, en el concepto 2206.
---	---

El saldo de los pasivos del exterior, deberá ser relacionado por cada una de las personas o entidades, informando en el campo de identificación, el número, código o clave de identificación fiscal tributaria, tal como figura en el registro fiscal del país de residencia o domicilio, en relación con el impuesto a la renta o su similar, sin guiones, puntos o comas, con tipo de documento 42. Cuando en dicho país no se utilice número, código o clave fiscal, se debe informar con identificación 444444001 en forma ascendente, variando consecutivamente en una unidad hasta el 444449000 y con tipo de documento 43. Los campos de dirección, departamento y municipio no se deben diligenciar.

Parágrafo. El saldo mínimo a reportar por cada acreedor es de cinco millones de pesos (\$5.000.000), no obstante que al discriminar el saldo por concepto, los valores a reportar sean menores.

Sin embargo a opción del informante podrán reportarse los pasivos menores a dicha cuantía cumpliendo con las especificaciones técnicas establecidas.

Los saldos de los pasivos menores a cinco millones de pesos (\$5.000.000) se informarán acumulados en un solo registro con identificación 222222222, razón social "CUANTIAS MENORES" y tipo documento 43, en el concepto a que correspondan, reportando la dirección del informante.

ARTICULO 11. Información de los deudores de créditos activos a 31 de diciembre de 2010. Conforme con lo establecido por el literal i) del artículo 631 del Estatuto Tributario, los obligados a presentar información, deberán suministrar apellidos y nombres o razón social, identificación, dirección y país de residencia o domicilio de cada uno de los deudores por concepto de créditos activos, cuando el valor individual del saldo acumulado a 31 de diciembre del año gravable 2010, hubiese sido igual o superior a cinco millones de pesos (\$5.000.000) en el FORMATO 1008 Versión 7, de la siguiente manera:

-	El valor total del saldo de las cuentas por cobrar a clientes, en el concepto 1315.
-	El valor total del saldo de las cuentas por cobrar a accionistas, socios, comuneros, cooperados y compañías vinculadas, en el concepto 1316.
-	El valor total de otras cuentas por cobrar, en el concepto 1317.
-	El valor total del saldo fiscal de la provisión de cartera, en el concepto 1318, identificándolo con el NIT del deudor.

El saldo de los deudores por concepto de créditos activos del exterior, deberá ser relacionado por cada una de las personas o entidades, informando en el campo de identificación, el número, código o clave de identificación fiscal tributaria, tal como figura en el registro fiscal del país de residencia o domicilio, en relación con el impuesto a la renta o su similar, sin guiones, puntos o comas, con tipo de documento 42. Cuando en dicho país no se utilice número, código o clave fiscal, se debe informar con identificación 444444001 en forma ascendente, variando consecutivamente en una unidad hasta el 444449000 y con tipo de documento 43.

Los campos de dirección, departamento y municipio no se deben diligenciar.

Parágrafo. El saldo mínimo a reportar por cada deudor por concepto de créditos activos es de cinco millones de pesos (\$5.000.000), no obstante que al discriminar el saldo por concepto, los valores a reportar sean menores.

Sin embargo a opción del informante podrán reportarse los deudores por concepto de créditos activos menores a dicha cuantía cumpliendo con las especificaciones técnicas establecidas.

Los saldos de deudores por concepto de créditos activos menores a cinco millones de pesos (\$5.000.000) se informarán acumulados en un solo registro con identificación 22222222 razón social "CUANTIAS MENORES" y tipo documento

43, en el concepto a que correspondan, reportando el país y dirección del informante.

ARTICULO 12. Información de las declaraciones tributarias. De acuerdo con lo establecido en el literal k) del artículo 631 del Estatuto Tributario, los obligados a informar, deberán suministrar los valores correspondientes a la declaración de renta y complementarios o de ingresos y patrimonio del año gravable 2010, de la siguiente manera:

1. Información del patrimonio bruto

a) Saldo a 31 de diciembre de 2010 en caja del dinero en efectivo y/o en cheques con código 1105 en el FORMATO 1011 Versión 6.

b) Saldo a 31 de diciembre de 2010 de las cuentas corrientes y/o ahorro que posea en el país, indicando el saldo acumulado por entidad financiera, la razón social y NIT de la entidad financiera, en el concepto 1110 en el FORMATO 1012 Versión 7.

c) El valor total del saldo de las cuentas corrientes y/o ahorro poseídas en el exterior se informará, relacionando la identificación, razón social de la entidad financiera del exterior y país al cual corresponde dicha cuenta. En el campo número de identificación del informado, se registrará el número, código o clave de identificación fiscal tributaria de la entidad financiera del exterior, tal como figura en el registro fiscal, en relación con el impuesto a la renta o su similar, sin guiones, puntos o comas y con tipo de documento 42, en el FORMATO 1012, Versión 7, en el concepto 1115. Cuando en dicho país no se utilice número, código o clave fiscal, se debe informar con identificación 444444001 en forma ascendente, variando consecutivamente en una unidad hasta el 444449000 y con tipo de documento 43.

d) Valor patrimonial a 31 de diciembre de 2010 de las inversiones representadas en bonos, certificados a término, títulos, derechos fiduciarios y demás inversiones

indicando la entidad emisora del título, país de residencia o domicilio y el NIT en el FORMATO 1012, Versión 7, de la siguiente manera:

-	Valor patrimonial de los bonos, en el concepto 1200.
-	Valor patrimonial de los certificados de depósito, en el concepto 1201.
-	Valor patrimonial de los títulos, en el concepto 1202.
-	Valor patrimonial de los derechos fiduciarios, en el concepto 1203.
-	Valor patrimonial de las demás inversiones poseídas, en el concepto 1204.

Cuando la entidad emisora del título, sea una persona del exterior, en el campo número de identificación del informado, se registrará el número, código o clave de identificación fiscal tributaria, tal como figura en el registro fiscal del país de residencia o domicilio, en relación con el impuesto a la renta o su similar, sin guiones, puntos o comas, con tipo de documento 42. Cuando en dicho país no se utilice número, código o clave fiscal, se debe informar con identificación 444444001 en forma ascendente, variando consecutivamente en una unidad hasta el 444449000 y con tipo de documento 43.

e) Razón social, NIT y país de residencia o domicilio de las sociedades de las cuales es socio, accionista, comunero y/o cooperado, con indicación del valor patrimonial de las acciones o aportes poseídos a 31 de diciembre de 2010 en el FORMATO 1012 Versión 7, en el concepto 1205.

Para las sociedades del exterior, el campo número de identificación del informado, deberá reportarse con el número, código o clave de identificación fiscal tributaria, tal como figura en el registro fiscal del país de residencia o domicilio, en relación con el impuesto a la renta o su similar, sin guiones, puntos o comas, con tipo de documento 42. Cuando en dicho país no se utilice número, código o clave fiscal, se debe informar con identificación 444444001 en forma ascendente, variando consecutivamente en una unidad hasta el 444449000 y con tipo de documento 43.

f) Valor patrimonial de los activos fijos antes de depreciación poseídos a 31 de diciembre de 2010 y el valor de la depreciación, amortización y/o agotamiento acumulado, en el FORMATO 1011 Versión 6, de la siguiente manera:

-	Valor patrimonial de los inmuebles, en el concepto 1501.
-	Valor patrimonial de la maquinaria y equipo, en el concepto 1502.
-	Valor patrimonial del equipo de oficina, en el concepto 1503.
-	Valor patrimonial de la flota y equipo de transporte, en el concepto 1504.
-	Valor patrimonial del equipo de computación y comunicación, en el concepto 1505.
-	Valor patrimonial de los demás activos fijos, en el concepto 1507.
-	Valor patrimonial de los terrenos en el concepto 1510.
-	Valor patrimonial de los activos fijos amortizables en el concepto 1511.
-	Valor patrimonial de los activos fijos intangibles en el concepto 1512.
-	Valor patrimonial de los activos fijos agotables en el concepto 1513.
-	Valor acumulado de la depreciación en el concepto 1514.
-	Valor acumulado de la amortización en el concepto 1515.
-	Valor acumulado del agotamiento en el concepto 1516.
-	Valor de los activos omitidos en períodos anteriores, incluidos en su declaración de renta del año gravable 2010, en el concepto 1517.

g) Valor patrimonial de otros activos poseídos a 31 de diciembre de 2010, en el FORMATO 1011 Versión 6, en el concepto 1509.

2. Información de inventarios. Teniendo en cuenta el sistema de inventarios que utilice la entidad informante, deberá suministrar los siguientes datos, en el FORMATO 1011 Versión 6:

-	Valor total del inventario inicial del año para los sistemas de inventario periódico e inventario permanente, en el concepto 1401.
-	Valor total de las compras netas del año para el sistema de inventario periódico, en el concepto 1402.
-	Valor total del costo de mano de obra directa para el sistema de inventario periódico, en el concepto 1403.
-	Valor total de los costos indirectos de fabricación para el sistema de inventario periódico, en el concepto 1404.
-	Valor total otros costos para el sistema de inventario periódico, en el concepto 1405.
-	Valor total costo de venta para el sistema de inventario permanente, en el concepto 1406.
-	Valor del inventario final para el sistema de inventario permanente y periódico, en el concepto 1407.

Si el informante es ganadero, debe informar las compras, los nacimientos, las muertes, las valorizaciones únicamente para el ganado bovino y el inventario final a 31 de diciembre de 2010, así:

-	Valor total del inventario inicial del año, en el concepto 1413.
-	Valor total de los nacimientos del año, en el concepto 1408.
-	Valor total de las muertes del año, en el concepto 1409.
-	Valor total de las compras y los gastos capitalizados de los ganaderos en el año, en el concepto 1410.
-	Valor de las valorizaciones del ganado bovino, en el concepto 1411.
-	Valor del inventario final a 31 de diciembre de 2010, en el concepto 1412.

3. Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional. Los obligados a presentar información, deberán suministrar los siguientes datos, en el FORMATO 1011 Versión 6:

- Valor solicitado por dividendos y participaciones, en el concepto 8001.
- Valor solicitado por rendimientos financieros, en el concepto 8002.
- Valor solicitado por los demás ingresos, en el concepto 8003.

4. Rentas exentas. Los obligados a presentar información, deberán suministrar el valor total solicitado como renta exenta en el año gravable 2010, en el FORMATO 1011 Versión 6, de la siguiente manera:

-	Valor de las rentas exentas por servicios hoteleros prestados, en el concepto 8101.
-	Valor de las rentas exentas Ley Páez, en el concepto 8102.
-	Valor de las rentas exentas Eje Cafetero, en el concepto 8103.
-	Valor de las rentas exentas por venta de energía eléctrica generada con recursos eólicos, biomasa o residuos agrícolas, en el concepto 8104.
-	Valor de las rentas exentas por servicios de ecoturismo, en el concepto 8105.
-	Valor de las rentas exentas por el aprovechamiento de nuevas plantaciones forestales, en el concepto 8106.
-	Valor de las rentas exentas por nuevos productos medicinales y el software elaborado en Colombia, en el concepto 8107.
-	Valor de las rentas exentas por la prestación del servicio de transporte fluvial con embarcaciones y planchones de bajo calado, en el concepto 8109.
-	Valor de las rentas exentas por los nuevos contratos de arrendamiento financiero con opción de compra (leasing), de inmuebles construidos para vivienda, en el concepto 8110.
-	Valor de las rentas exentas por la utilidad en la enajenación de predios

	destinados a fines de utilidad pública a que se refieren los literales b) y c) del artículo 58 de la Ley 388 de 1997 que hayan sido aportados a patrimonios autónomos que se creen con esta finalidad exclusiva, en el concepto 8111.
-	Valor de las rentas exentas por juegos de suerte y azar, licores y alcoholes, en el concepto 8114.
-	Valor de la renta exenta por asfaltos, artículo 5 de la Ley 30 de 1982, en el concepto 8118.
-	Valor de la renta exenta en procesos de titularización de cartera hipotecaria y de los bonos hipotecarios, artículo 16 de la Ley 546 de 1999, modificado por el artículo 81 de la Ley 964 de 2005, en el concepto 8116.
-	Valor de la renta exenta por incentivos a la financiación de viviendas de interés social, artículo 56 de la Ley 546 de 1999, modificada por la Ley 964 de 2005, en el concepto 8117.
-	Valor de rentas exentas de empresas editoriales, en el concepto 8115.
-	Valor de otras rentas exentas, en el concepto 8108.
-	Valor de la renta exenta por aplicación de algún convenio para evitar la doble tributación, en el concepto 8120.
-	Valor de la renta exenta por derechos de autor, artículo 28 Ley 98 de 1993, en el concepto 8121
-	Valor de la renta exenta por pagos laborales, artículo 206 numeral 10 Estatuto Tributario, en el concepto 8122.
-	Valor de la renta exenta por dividendos y participaciones de socios y accionistas, Ley Páez, Inc. 2, artículo 228 Estatuto Tributario, en el concepto 8123.
-	Valor de la renta exenta por Incentivo para la construcción de vivienda para arrendar, artículo 41 Ley 820 de 2003, en el concepto 8124.
-	Valor de la renta exenta por Intereses, comisiones y pagos por deuda pública

externa, artículo 218 Estatuto Tributario, en el concepto 8125.

5. Costos y deducciones. Los obligados a presentar información, deberán suministrar el valor total de los costos y deducciones solicitados en la declaración año gravable 2010 en el FORMATO 1011 Versión 6, de la siguiente manera:

-	Valor solicitado como deducción en la declaración de renta por las inversiones realizadas en activos fijos reales productivos, en el concepto 8200.
-	Valor solicitado como deducción por las inversiones realizadas en control y mejoramiento del medio ambiente, en el concepto 8202.
-	Valor solicitado como deducción por las inversiones realizadas en nuevas plantaciones, riegos, pozos y silos, en el concepto 8203.
-	Valor solicitado como deducción por las inversiones realizadas en desarrollo científico y tecnológico, en el concepto 8204.
-	Valor solicitado como deducción correspondiente a la provisión para deudas de dudoso o difícil cobro y por las deudas manifiestamente perdidas o sin valor, en el concepto 8205.
-	Valor solicitado como costo o deducción por depreciación, amortización y agotamiento, en el concepto 8206.
-	Valor solicitado como costo o deducción por salarios, prestaciones sociales y demás pagos laborales, en el concepto 8207.
-	El valor solicitado como deducción por pagos efectuados a la casa matriz, en el concepto 8208.
-	El valor total solicitado como deducción por gastos en el exterior, en el concepto 8209.
-	El valor solicitado como costo en la enajenación de activos fijos, en el concepto 8210.
-	El valor solicitado como deducción por concepto del gravamen a los

	movimientos financieros, en el concepto 8211.
-	El valor solicitado como deducción por agotamiento en explotación de hidrocarburos, artículo 161 del Estatuto Tributario, en el concepto 8212.
-	El valor solicitado como otros costos y deducciones, en el concepto 8213.
-	El valor solicitado como deducción por amortización en el sector agropecuario, artículo 158 Estatuto Tributario, en el concepto 8214.
-	El valor solicitado como deducción por intereses préstamos vivienda, artículo 119 Estatuto Tributario, en el concepto 8215.
-	El valor solicitado como deducción por donaciones artículo 125 Estatuto Tributario, en el concepto 8216.
-	El valor solicitado como deducción por donación o inversión en producción cinematográfica artículo.16 Ley 814 de 2003, en el concepto 8217.
-	El valor solicitado como protección, mantenimiento y conservación muebles e inmuebles de interés cultural, artículo 14 Ley 1185 de 2008, en el concepto 8218.

6. Compensaciones. Los obligados a presentar información, deberán suministrar el valor total de las compensaciones solicitadas en la declaración del año gravable 2010, en el FORMATO 1011 Versión 6, de la siguiente manera:

-	Valor de la compensación por perdidas fiscales de ejercicios anteriores, en el concepto 8251.
-	Valor de la compensación por exceso de la renta presuntiva, en el concepto 8252.

ARTICULO 13. Información de consorcios y uniones temporales. La totalidad de las operaciones ejecutadas a través de consorcios o uniones temporales, serán informadas por quien deba cumplir con la obligación de expedir factura, conforme con lo señalado en el artículo 66 de la Ley 488 de 1998 y las opciones

establecidas en el artículo 11 del Decreto 3050 de 1997, con indicación de los apellidos y nombres o razón social, identificación, dirección y país de residencia o domicilio de cada uno de los terceros, de la siguiente manera:

-	Los pagos o abonos en cuenta se deben informar en el FORMATO 1043 Versión 7, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 4 de la presente Resolución, diligenciándolos en la columna de pagos o abonos en cuenta y diligenciar cero (0) en la columna de pagos o abonos en cuenta que no constituyan costo o deducción.
-	Las retenciones practicadas durante el año gravable 2010 se deben informar en el FORMATO 1044 Versión 7, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 5 de la presente Resolución.
-	El valor de los ingresos brutos recibidos y las devoluciones, rebajas y descuentos, se informará en el FORMATO 1045 Versión 7, en el concepto 4010, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 8 de la presente Resolución.

Parágrafo 1. En ningún caso la información reportada por el consorcio y/o unión temporal deberá ser informada por el consorciado y/o asociado.

Parágrafo 2. Los pagos o abonos en cuenta y la retención en la fuente practicada por el consorcio o unión temporal, en virtud de contratos celebrados en desarrollo de convenios de cooperación y asistencia técnica con organismos internacionales, serán reportados por la entidad pública o privada que celebró el convenio.

ARTICULO 14. Información de contratos para exploración y explotación de hidrocarburos, gases y minerales. En los contratos de exploración y explotación de hidrocarburos, gases y minerales, las personas o entidades que actuaron en condición de “operador” o quien haga sus veces, deberán informar el valor total de las operaciones inherentes a la cuenta conjunta, de igual manera las personas o entidades que actuaron en condición de “solo riesgo”, deberán informar el valor

total de las operaciones, y las personas o entidades poseedoras de un título minero deberán informar el valor total de las operaciones, con indicación de los apellidos y nombres o razón social, identificación, dirección y país de residencia o domicilio de cada uno de los terceros, de la siguiente manera:

Los pagos o abonos en cuenta se deben informar en el FORMATO 1046 Versión 7, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 4 de la presente Resolución, diligenciándolos en la columna de pagos o abonos en cuenta y diligenciar cero (0) en la columna de pagos o abonos en cuenta que no constituyan costo o deducción.

Las retenciones practicadas durante el año gravable 2010 se deben informar en el FORMATO 1047 Versión 7, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 5 de la presente Resolución.

El valor de los ingresos brutos recibidos, devoluciones, rebajas y descuentos se informará en el FORMATO 1048 Versión 7, en el concepto 4050, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 8 de la presente Resolución.

El valor del impuesto sobre las ventas descontable, incluido el valor del impuesto sobre las ventas resultante en devoluciones, en compras anuladas, rescindidas o resueltas correspondientes al año gravable 2010, se informará en el FORMATO 1049 Versión 6, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 9 de la presente Resolución.

El valor del impuesto generado, incluido el valor del impuesto sobre las ventas recuperado en devoluciones en ventas anuladas, rescindidas o resueltas correspondientes al año gravable 2010, se informará en el FORMATO 1050 Versión 6, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 9 de la presente Resolución.

El valor del saldo de los deudores por concepto de créditos activos a 31 de diciembre de 2010 se informará en el FORMATO 1051 Versión 7, en el concepto

1350, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 11 de la presente Resolución.

El valor del saldo de los pasivos a 31 de diciembre de 2010 se informará en el FORMATO 1052 Versión 7, en el concepto 2250, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 10 de la presente Resolución.

Tanto el operador o quien haga sus veces como el asociado, informarán las operaciones propias de su actividad económica diferentes a las de la cuenta conjunta, de acuerdo con las demás obligaciones establecidas en los artículos 1 y 2 de la presente Resolución.

De igual manera las personas o entidades que actuaron en condición de “solo riesgo” y las personas o entidades poseedoras de un título minero, informarán las operaciones propias de su actividad económica diferentes a las informadas en el presente artículo, de acuerdo con las demás obligaciones establecidas en los artículos 1 y 2 de la presente Resolución.

ARTICULO 15. Información de contratos de mandato o de administración delegada. En los contratos de mandato o de administración delegada, las personas o entidades que actuaron como mandatarios o contratistas, deberán informar el valor total de las operaciones realizadas en el año gravable 2010, inherentes a las actividades ejecutadas en desarrollo de cada uno de los contratos de mandato o de administración delegada, con indicación de los apellidos y nombres o razón social, identificación, dirección, y país de residencia o domicilio de cada uno de los terceros, identificación y apellidos y nombres o razón social del mandante o contratante de la siguiente manera:

Los pagos o abonos en cuenta se deben informar en el FORMATO 1016 Versión 8, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 4 de la presente Resolución, diligenciándolos en la columna de pagos o abonos en cuenta y diligenciar cero (0)

en la columna de pagos o abonos en cuenta que no constituyan costo o deducción.

Las retenciones practicadas durante el año gravable 2010 se deben informar en el FORMATO 1053 Versión 8, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 5 de la presente Resolución.

El valor de los ingresos brutos recibidos, devoluciones, rebajas y descuentos se informará en el FORMATO 1017 Versión 8, en el concepto 4040, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 8 de la presente Resolución.

El valor del impuesto sobre las ventas descontable, incluido el valor del impuesto sobre las ventas resultante en devoluciones en ventas anuladas, rescindidas o resueltas correspondientes al año gravable 2010, se informarán en el FORMATO 1054 Versión 7, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 9 de la presente Resolución.

El valor del impuesto generado, incluido el valor del impuesto sobre las compras recuperado en devoluciones en ventas anuladas, rescindidas o resueltas correspondientes al año gravable 2010 se informará en el FORMATO 1055 Versión 7, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 9 de la presente Resolución.

El valor del saldo de los pasivos a 31 de diciembre de 2010 respectivamente se informará en el FORMATO 1027 Versión 8, en el concepto 2240, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la presente Resolución.

El valor del saldo de los deudores por concepto de créditos activos a 31 de diciembre de 2010 se informará en el FORMATO 1018 Versión 8, en el concepto 1340, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la presente Resolución.

Parágrafo 1. En ningún caso la información reportada por el mandatario o contratista deberá ser informada por el mandante.

Parágrafo 2. Los pagos o abonos en cuenta, el valor del impuesto sobre las ventas descontable y la retención en la fuente practicada por el mandatario o contratista, en virtud de contratos celebrados en desarrollo de convenios de cooperación y asistencia técnica con organismos internacionales, serán reportados por la entidad pública o privada que celebró el convenio.

ARTICULO 16. Información adicional de las sociedades fiduciarias. Las sociedades fiduciarias deberán informar bajo su propio NIT y razón social, la totalidad de los patrimonios autónomos y/o encargos fiduciarios administrados durante el año 2010, con los siguientes datos:

1. La información de los fideicomisos (Patrimonios autónomos y encargos fiduciarios) que administran, especificando la identificación, apellidos y nombres o razón social, dirección, país de residencia o domicilio del fideicomitente o fiduciante y el número de reporte del fideicomiso mediante el cual informa a la Superintendencia Financiera, en el FORMATO 1013 Versión 7, de la siguiente manera:

a) FIDEICOMISO INMOBILIARIO. El valor total de las utilidades causadas en el año gravable y el valor patrimonial de los derechos fiduciarios, en el concepto 1010.

b) FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION. El valor total de las utilidades causadas en el año gravable y el valor patrimonial de los derechos fiduciarios, en el concepto 1020.

c) FIDEICOMISO DE GARANTIA. El valor total de las utilidades causadas en el año gravable y el valor patrimonial de los derechos fiduciarios, en el concepto 1030.

d) OTROS FIDEICOMISOS. El valor total de las utilidades causadas en el año gravable y el valor patrimonial de los derechos fiduciarios, correspondientes a

otros fideicomisos diferentes a los Fondos administrados por las sociedades fiduciarias, en el concepto 1040.

Las utilidades pagadas o abonadas en cuenta, cuando el beneficiario es diferente al fideicomitente, se informarán en el concepto 1050.

Las utilidades pagadas o abonadas en cuenta a personas o entidades del exterior, deberán ser informadas, indicando número de identificación, apellidos y nombres o razón social, país y dirección. En el número de identificación, deberá informarse el número, código o clave de identificación fiscal tributaria, tal como figura en el registro fiscal del país de residencia o domicilio, en relación con el impuesto a la renta o su similar, sin guiones, puntos o comas, con tipo de documento 42. Cuando en dicho país no se utilice número, código o clave fiscal, se debe informar con identificación 444444001 en forma ascendente, variando consecutivamente en una unidad hasta el 444449000 y con tipo de documento 43. Los campos de dirección, departamento y municipio no se deben diligenciar.

2. Los ingresos recibidos con cargo al fideicomiso (Patrimonios autónomos y encargos fiduciarios), se deben informar en el concepto 4060 del FORMATO 1058 Versión 8, para lo cual debe tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 8 de la misma.

3. Información de los pagos o abonos en cuenta con recursos del fideicomiso, identificando al fideicomitente:

Los pagos o abonos en cuenta realizados con recursos del Fideicomiso se deben informar en el FORMATO 1014 Versión 7, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 4 de la presente Resolución, diligenciándolos en la columna de valor del pago y diligenciar cero (0) en la columna de pagos o abonos en cuenta que no constituyan costo o deducción.

Las retenciones practicadas durante el año gravable 2010 se deben informar en el FORMATO 1015 Versión 7, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 5 de la presente Resolución.

Parágrafo 1. En el caso de que haya más de un fideicomitente, se debe identificar el fideicomiso con el número de reporte mediante el cual se informa a la Superintendencia Financiera.

Parágrafo 2. En el caso de los fideicomisos, la obligación de reportar recae en la sociedad fiduciaria. Por lo tanto los fideicomitentes o fiduciantes no deben reportar los pagos efectuados por los fiduciarios.

Parágrafo 3. Los pagos o abonos en cuenta, el valor del impuesto sobre las ventas descontable y la retención en la fuente practicada por la sociedad fiduciaria, en virtud de contratos celebrados en desarrollo de convenios de cooperación y asistencia técnica con organismos internacionales, serán reportados por la entidad pública o privada que celebró el convenio.

ARTICULO 17. Información de los órganos que financien gastos con recursos del tesoro nacional. Los Secretarios Generales de los órganos que financien gastos con recursos del Tesoro Nacional, o quienes hagan sus veces, deberán informar los pagos efectuados en el año gravable 2010, así:

a) Los pagos o abonos en cuenta se deben informar en el FORMATO 1056 Versión 7, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 4 de la presente Resolución, diligenciándolos en la columna de pagos o abonos en cuenta y diligenciar cero (0) en la columna de pagos o abonos en cuenta que no constituyan costo o deducción.

b) Las retenciones practicadas durante el año gravable 2010 se deben informar en el FORMATO 1057 Versión 7, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 5 de la presente Resolución.

Los terceros que administren los recursos recibidos del organismo estatal deben enviar la relación de los beneficiarios de los pagos para que las entidades estatales los reporten a la DIAN en los términos previstos por esta Resolución.

Parágrafo. Corresponde a las sociedades fiduciarias reportar la información relacionada con los fideicomisos que ella administre, de conformidad con los términos previstos en el artículo 16 de esta Resolución.

ARTICULO 18. Plazos para presentar la información. Para la entrega de la información solicitada en la presente Resolución, deberá tenerse en cuenta el último dígito del NIT del informante cuando se trate de un Gran Contribuyente o los dos últimos dígitos del NIT del informante cuando se trate de una persona jurídica y asimilada o de una persona natural, y suministrarse a más tardar en las siguientes fechas:

Tabla 7. Fechas de vencimiento para presentación de información exogena

Último Dígito	Fecha
2	25 de Abril de 2011
3	26 de Abril de 2011
4	27 de Abril de 2011
5	28 de Abril de 2011
6	29 de Abril de 2011
7	2 de Mayo de 2011
8	3 de Mayo de 2011
9	4 de Mayo de 2011
0	5 de mayo de 2011
1	6 de mayo de 2011

Fuente: actualfcese.com, plazo para presentar información exógena

ARTICULO 19. Forma y sitios de presentación de la información. La información a que se refiere la presente Resolución debe ser presentada en forma virtual

utilizando los servicios informáticos electrónicos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, haciendo uso de la firma digital, respaldada con certificado digital emitido por la DIAN.

Los obligados que deban entregar a la DIAN la información relacionada exclusivamente con el FORMATO 1002 Versión 7 “Retenciones en la Fuente Practicadas”, a que hace referencia el artículo 5 de la presente Resolución, deben presentar la información en forma virtual utilizando los servicios informáticos electrónicos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, haciendo uso del mecanismo de firma digital respaldada con certificado digital, siempre y cuando estén igualmente obligados a declarar o cumplir algún otro deber legal ante la DIAN en forma virtual. En caso contrario deben hacerlo de manera presencial en los puntos habilitados por la DIAN, llevando la información en unidades extraíbles USB.

Para quienes deban realizar la presentación de la información en forma presencial en los puntos habilitados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, esta podrá hacerse directamente por el obligado o por interpuesta persona, caso en el cual, se requiere comunicación suscrita por el representante legal o interesado, donde se identifique al autorizado a entregar la información. En estos casos, la DIAN entregará como constancia el formato de presentación de información por envío de archivos.

ARTICULO 20. Procedimiento previo a la presentación de la información a través de los servicios informáticos electrónicos. Los responsables de presentar la información en forma virtual haciendo uso del mecanismo de firma digital, deberán cumplir en forma previa el siguiente procedimiento:

a) Inscribir o actualizar, de ser necesario, el Registro Único Tributario del informante incluyendo la responsabilidad “Informante de exógena”, y su correo electrónico. Las personas jurídicas o demás entidades deben actualizar el Registro

Único Tributario, incluyendo al representante legal a quien se le asignará el mecanismo de firma con certificado digital.

b) El representante legal deberá inscribir o actualizar, de ser necesario, su Registro Único Tributario personal, conforme al artículo 2 de la Resolución 1767 de 2006 de la DIAN, informando su correo electrónico e incluyendo la responsabilidad 22, “Obligados a cumplir deberes formales a nombre de terceros”.

c) Adelantar, de ser necesario, el trámite de emisión y activación del mecanismo de firma digital respaldado con certificado digital de la DIAN, mínimo con tres días hábiles de antelación al vencimiento del término para informar y siguiendo el procedimiento señalado en la Resolución 12717 de 2005 de la DIAN.

Parágrafo 1. La DIAN emitirá el mecanismo de firma con certificado digital a la persona natural que a nombre propio o en representación del contribuyente, responsable, agente retenedor, o declarante, deba cumplir con la obligación de presentar información de manera virtual. Para tal efecto deberá darse cumplimiento al procedimiento señalado en la Resolución 12717 de 2005.

Parágrafo 2. El mecanismo de firma con certificado digital debe solicitarse personalmente o a través de apoderado debidamente facultado o por interpuesta persona con autorización autenticada, presentada ante las respectivas Direcciones Seccionales de la DIAN y/o en los lugares habilitados para tal efecto. Para las personas jurídicas o las demás entidades debe señalarse expresamente la persona a quien se le hará entrega del mecanismo de firma digital.

Parágrafo 3. Los obligados, personas naturales y representantes legales de las personas jurídicas y demás entidades a quienes a la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución, la DIAN les haya asignado previamente el mecanismo de firma con certificado digital, no requieren la emisión de un nuevo mecanismo.

Parágrafo 4. Cuando la DIAN lo autorice, podrá utilizarse firma digital respaldada con certificado digital emitido por entidades externas.

Parágrafo 5. Las personas naturales o jurídicas que deban cumplir la obligación de presentar la información de manera presencial deben también, de ser necesario, actualizar el Registro Único Tributario con la responsabilidad 22, “Cumplimiento de obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias”, conforme al artículo 2 de la Resolución 1767 de 2006 y la responsabilidad como informante de exógena.

ARTICULO 21. Contingencia. Cuando por inconvenientes técnicos no haya disponibilidad de los servicios informáticos electrónicos y, en consecuencia, el obligado no pueda cumplir con la presentación de la información a que se refiere la presente Resolución en forma virtual, deberá acercarse a la Dirección Seccional o puntos habilitados por la DIAN llevando la información en unidades extraíbles USB y el archivo de firma digital para su respectiva presentación.

Si agotado el procedimiento anterior no es posible la presentación virtual por el obligado y la Subdirección de Gestión de Tecnología y Telecomunicaciones o dependencia que haga sus veces, establece que la no disponibilidad de los servicios informáticos electrónicos, impide cumplir efectivamente con la obligación de informar, así lo dará a conocer mediante comunicado. En este evento, el informante podrá cumplir con el respectivo deber legal dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la finalización de los vencimientos establecidos para la presentación de la respectiva información, sin que ello implique extemporaneidad y sin perjuicio de que el informante la presente antes.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando se presenten situaciones de fuerza mayor no imputables a los informantes ni a la DIAN, la Dirección General podrá habilitar términos con el fin de facilitar el cumplimiento del respectivo deber legal.

Parágrafo. Para efectos de lo dispuesto en la presente Resolución, el obligado a presentar virtualmente la información, deberá prever con suficiente antelación el adecuado funcionamiento de los medios requeridos para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones.

En ningún caso constituirán causales de justificación de la extemporaneidad en la presentación de la información:

- Los daños en los sistemas, conexiones y/o equipos informáticos del informante,
- Los daños en el mecanismo de firma con certificado digital,
- El olvido de las claves asociadas al mismo, por quienes deben cumplir el deber formal de declarar,
- El no agotar los procedimientos previos a la presentación de la información, como el trámite de Inscripción o actualización en el Registro Único Tributario y/o de la activación del mecanismo de firma digital o asignación de un nuevo mecanismo de firma amparado con certificado digital, u obtención de la clave secreta por quienes deben cumplir con la obligación de informar en forma virtual o la solicitud de cambio o asignación con una antelación inferior a tres (3) días hábiles al vencimiento.

ARTICULO 22. Sanciones. Cuando no se suministre la información dentro de los plazos establecidos, cuando el contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, habrá lugar a la aplicación de las sanciones contempladas en el artículo 651 del Estatuto Tributario.

ARTICULO 23. Formatos y especificaciones técnicas. La información a que se refiere la presente Resolución, deberá enviarse teniendo en cuenta las especificaciones técnicas contenidas en los formatos establecidos en los Anexos Nos. 02, 03, 05 a 30 y 32 a 35 de la Resolución 03847 de abril 30 de 2008, publicada en el Diario Oficial 46.984 de mayo 9 de 2008, y los Anexos 01, 02 y 03 de la Resolución 7935 de 2009, publicada en el Diario Oficial 47.430 de agosto 3. de 2009, teniendo en cuenta para el Anexo 1 de la Resolución 7935 de 2009, la modificación introducida en el artículo 2 de la Resolución 10141 de 2009, publicada en el Diario Oficial 47.482 de septiembre 24 de 2009, los cuales se entienden como parte integral de esta Resolución.

Para diligenciar la casilla de tipo de documento del tercero, se debe utilizar la siguiente codificación:

11. Registro civil de nacimiento

12. Tarjeta de identidad.

13. Cédula de ciudadanía.

21. Tarjeta de extranjería

22. Cédula de extranjería

31. Nit.

41. Pasaporte

42. Tipo de documento extranjero

43. Sin identificación del exterior o para uso definido por la DIAN.

Para diligenciar la casilla país de residencia o domicilio, se deben utilizar los códigos de la tabla "Países", los cuales se encuentran para su consulta en el portal de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en la dirección www.dian.gov.co bajo la opción: Servicios \ Formularios \ Formularios e Instructivos \ Códigos complementarios diligenciamiento formularios \ Países".

ARTICULO 24. Unidad monetaria para la presentación de la información. Los valores se deben informar en pesos, sin decimales, ni comas, ni fórmulas.

3.3.12 IMPUESTO AL PATRIMONIO

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Decreto 4825⁴⁶

29-12-2010

Por el cual se adoptan medidas en materia tributaria en el marco de la emergencia económica, social y ecológica declarada por el Decreto 4580 de 2010

El Presidente de la República de Colombia

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 215 de Constitución Política, en concordancia con la Ley 137 de 1994 y en desarrollo de lo dispuesto en el Decreto 4580 de diciembre 7 de 2010,

Considerando

Que con fundamento en el artículo 215 de la Constitución Política, mediante el Decreto 4580 de 2010, se declaró el estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el país por razón de grave calamidad pública.

Que con el fin de conjurar la grave calamidad pública e impedir la extensión de sus efectos, se requiere la adopción de medidas transitorias de carácter tributario, conforme con lo previsto en los numerales 3.6, 3.7, 3.8, 3.11 y 3.19 de los considerandos del Decreto 4580 de 2010.

Que en tal virtud y con el fin de generar recursos que se requieran para mitigar los gravísimos efectos de la ola invernal, es necesario crear un nuevo impuesto al patrimonio y una sobretasa al impuesto al patrimonio ya existente, establecido en la Ley 1370 de 2009.

Decreta

Capítulo I

Impuesto al Patrimonio

Artículo 1. Impuesto al Patrimonio. Se declara Exequible por la Sentencia C-243 de 04-04-2011. Por el año 2011, créase el impuesto al patrimonio para la conjuración y prevención de la extensión de los efectos del estado de emergencia

⁴⁶ Decreto 4825 de diciembre 29 de 2010

declarado mediante el Decreto 4580 de 2010, a cargo de las personas jurídicas, naturales y sociedades de hecho, contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta. Para efectos de este gravamen, el concepto de riqueza es equivalente al total del patrimonio líquido del obligado.

Los contribuyentes podrán imputar el impuesto al patrimonio contra la cuenta de revalorización del patrimonio, sin afectar los resultados del ejercicio, acorde con lo dispuesto en el Decreto 514 de febrero 16 de 2010.

Artículo 2. Hecho generador. Se declara Exequible por la Sentencia C-243 de 04-04-2011. Por el año 2011, el impuesto al patrimonio a que se refiere el artículo anterior, se genera por la posesión de riqueza a 1° de enero del año 2011, cuyo valor sea igual o superior a mil millones de pesos (\$1.000.000.000) e inferior a tres mil millones de pesos (\$ 3.000.000.000).

Artículo 3. Causación. Se declara Exequible por la Sentencia C-243 de 04-04-2011. El impuesto al patrimonio a que se refiere el artículo primero de este decreto, se causa el 1° de enero del año 2011.

Artículo 4. Base gravable. Se declara Exequible por la Sentencia C-243 de 04-04-2011. La base imponible del impuesto al patrimonio a que se refiere el artículo 1 de este decreto, está constituida por el valor del patrimonio líquido del contribuyente poseído el 1° de enero del año 2011, determinado conforme con lo previsto en el Título II del Libro I del Estatuto Tributario excluyendo el valor patrimonial neto de las acciones y aportes poseídos en sociedades nacionales, así como los primeros trescientos diecinueve millones doscientos quince mil pesos (\$319.215.000) del valor de la casa o apartamento de habitación.

Parágrafo. Se excluye de la base para liquidar el impuesto al patrimonio, el valor patrimonial neto de los activos fijos inmuebles adquiridos y/o destinados al control y mejoramiento del medio ambiente por las empresas públicas de acueducto y alcantarillado.

Igualmente se excluye el valor patrimonial neto de los bienes inmuebles de beneficio y uso público de las empresas públicas de transporte masivo de pasajeros, así como el valor patrimonial neto de los bancos de tierras que posean las empresas públicas territoriales destinadas a vivienda prioritaria.

Así mismo se excluye de la base el valor patrimonial neto de los aportes sociales realizados por los asociados, en el caso de los contribuyentes a que se refiere el numeral 4 del artículo 19 del Estatuto Tributario.

Artículo 5. Tarifa. Se declara Exequible condicionalmente por la Sentencia C-243 de 04-04-2011. La tarifa del impuesto al patrimonio a que se refiere el artículo 1 de este Decreto es la siguiente:

Del uno por ciento (1.0%) sobre la base gravable prevista en el artículo 4 del presente Decreto, cuando el patrimonio líquido sea igualo superior a mil millones de pesos (\$ 1.000.000.000) y hasta dos mil millones de pesos (\$ 2.000.000.000).

Del uno punto cuatro por ciento (1.4%) sobre la base gravable prevista en el artículo 4 del presente Decreto, cuando el patrimonio líquido sea superior a dos mil millones de pesos (\$ 2.000.000.000) e inferior a tres mil millones de pesos (\$ 3.000.000.000).

Parágrafo 1. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 2° del presente Decreto, las sociedades que hayan efectuado procesos de escisión durante el año gravable 2010, deberán sumar los patrimonios líquidos poseídos a 1° de enero de 2011 por las sociedades escindidas y beneficiarias con el fin de determinar su sujeción al impuesto.

Cuando la sumatoria de los patrimonios líquidos poseídos a 1° de enero de 2011 sea igual o superior a mil millones de pesos (\$ 1.000.000.000) y hasta dos mil millones de pesos (\$ 2.000.000.000), cada una de las sociedades escindidas y beneficiarias estarán obligadas a declarar y pagar el impuesto al patrimonio a la tarifa del uno por ciento (1.0%) liquidado sobre sus respectivas bases gravables.

Cuando la sumatoria de los patrimonios líquidos poseídos a 1° de enero de 2011 sea superior a dos mil millones de pesos (\$ 2.000.000.000) e inferior a tres mil millones de pesos (\$ 3.000.000.000), cada una de las sociedades escindidas y beneficiarias estarán obligadas a declarar y pagar el impuesto al patrimonio a la tarifa del uno punto cuatro por ciento (1.4%) liquidado sobre sus respectivas bases gravables.

Parágrafo 2. Así mismo, para efectos de lo dispuesto en el artículo 2 del presente Decreto, las personas naturales o jurídicas que durante el año gravable 2010 hayan constituido sociedades comerciales o civiles o cualquier otra forma societaria o persona jurídica, deberán sumar los patrimonios líquidos poseídos a 1° de enero de 2011 por las personas naturales o jurídicas que las constituyeron y por las respectivas sociedades o personas jurídicas constituidas con el fin de determinar su sujeción al impuesto.

Cuando la sumatoria de los patrimonios líquidos poseídos a 1° de enero de 2011 sea igual o superior a mil millones de pesos (\$ 1.000.000.000) y hasta dos mil millones de pesos (\$ 2.000.000.000), las personas naturales o jurídicas que las constituyeron y cada una de las sociedades o personas jurídicas constituidas estarán obligadas a declarar y pagar el impuesto al patrimonio a la tarifa del uno por ciento (1.0%) liquidado sobre sus respectivas bases gravables.

Cuando la sumatoria de los patrimonios líquidos poseídos a 1° de enero de 2011 sea superior a dos mil millones de pesos (\$ 2.000.000.000) e inferior a tres mil millones de pesos (\$ 3.000.000.000), las personas naturales o jurídicas que las constituyeron y cada una de las sociedades o personas jurídicas constituidas estarán obligadas a declarar y pagar el impuesto al patrimonio a la tarifa del uno punto cuatro por ciento (1.4%) liquidado sobre sus respectivas bases gravables.

Las personas naturales o jurídicas que las constituyeron responderán solidariamente por el impuesto al patrimonio, actualización e intereses de las sociedades constituidas a prorrata de sus aportes.

Parágrafo 3.- Lo dispuesto en los parágrafos 1° y 2° será igualmente aplicable en todos los casos de fraccionamiento del patrimonio, independientemente de la forma jurídica y de la denominación que se le dé y también aplica, en lo pertinente, al impuesto al patrimonio creado por la Ley 1370 de 2009.

Artículo 6. Declaración y pago. Se declara Exequible por la Sentencia C-243 de 04-04-2011. El impuesto al patrimonio de que trata el artículo 1 de este decreto deberá liquidarse en el formulario oficial que para el efecto prescriba la DIAN y presentarse en los bancos y demás entidades autorizadas para recaudar, ubicados en la jurisdicción de la Dirección Seccional de Impuestos o de Impuestos y Aduanas, que corresponda al domicilio del sujeto pasivo de este impuesto y pagarse en ocho cuotas iguales, durante los años 2011, 2012, 2013 y 2014, dentro de los plazos establecidos por el Gobierno Nacional para el pago del impuesto de que trata la Ley 1370 de 2009.

Artículo 7. Entidades no sujetas al impuesto. Se declara Exequible por la Sentencia C-243 de 04-04-2011. No están obligadas a pagar el impuesto al patrimonio de que trata el artículo 1 de este decreto, las entidades a las que se refiere el numeral 1 del artículo 19, las relacionadas en los artículos 22, 23, 23-1 y 23-2, así como las definidas en el numeral 11 del artículo 191 del Estatuto Tributario. Tampoco están sujetas al pago del impuesto las entidades que se encuentren en liquidación, concordato, liquidación forzosa administrativa,

liquidación obligatoria o que hayan suscrito acuerdo de reestructuración de conformidad con lo previsto en la Ley 550 de 1999, acuerdo de reorganización de la Ley 1116 de 2006 o personas naturales que se encuentren en el régimen de insolvencia a que se refiere la Ley 1380 de 2010.

Artículo 8. Contratos de Estabilidad Jurídica. Se declara Exequible por la Sentencia C-243 de 04-04-2011. De conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la ley 963 de 2005, el impuesto al patrimonio y la sobretasa creados en el presente decreto no podrán ser objeto de contratos de estabilidad jurídica, en consecuencia todos los contribuyentes deberán liquidar y pagar estos tributos de conformidad con lo dispuesto en el presente decreto.

Capítulo II

Sobretasa al impuesto al patrimonio

Artículo 9. Sobretasa al Impuesto al Patrimonio. Se declara Exequible por la Sentencia C-243 de 04-04-2011. Créase una sobretasa al impuesto al patrimonio a cargo de las personas jurídicas, naturales y sociedades de hecho, contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta de que trata la Ley 1370 de 2009.

Esta sobretasa es del veinticinco por ciento (25%) del impuesto al patrimonio.

La sobretasa prevista en este decreto, deberá liquidarse en el formulario oficial que para el efecto prescriba la DIAN para el impuesto al patrimonio y presentarse en los bancos y demás entidades autorizadas para recaudar, ubicados en la jurisdicción de la Dirección Seccional de Impuestos o de Impuestos y Aduanas que corresponda al domicilio del sujeto pasivo de este impuesto y pagarse en ocho cuotas iguales, durante los años 2011, 2012, 2013 y 2014, dentro de los plazos establecidos por el Gobierno Nacional para el pago del impuesto de que trata la Ley 1370 de 2009.

Capítulo III

Disposiciones comunes al impuesto y a la sobretasa al impuesto al patrimonio

Artículo 10. Normas aplicables al impuesto al patrimonio y a la sobretasa. Se declara Exequible por la Sentencia C-243 de 04-04-2011. Al impuesto al patrimonio y a la sobretasa de que trata el presente Decreto se aplican las normas sobre declaración, pago, administración, control y no deducibilidad contempladas

en los artículos 298-1, 298-2, 298-3 y demás disposiciones concordantes del Estatuto Tributario.

Artículo 11. Control y sanciones. Se declara Exequible por la Sentencia C-243 de 04-04-2011. En relación con el impuesto al patrimonio, y la sobretasa a que se refiere el presente Decreto, además de los hechos mencionados en el artículo 647 del Estatuto Tributario, constituye inexactitud sancionable de conformidad con el mismo, la realización de ajustes contables y/o fiscales, que no correspondan a operaciones efectivas o reales y que impliquen la disminución del patrimonio líquido, a través de omisión o subestimación de activos, reducción de valorizaciones o de ajustes o de reajustes fiscales, la inclusión de pasivos inexistentes o de provisiones no autorizadas o sobreestimadas de los cuales se derive un menor impuesto a pagar. Lo anterior sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.

La DIAN establecerá programas prioritarios de control sobre aquellos contribuyentes que declaren un patrimonio menor al patrimonio fiscal declarado o poseído a 1° de enero del año inmediatamente anterior, con el fin de verificar la exactitud de la declaración y de establecer la ocurrencia de hechos económicos generadores del impuesto que no fueron tenidos en cuenta para su liquidación.

Artículo 12. Transferencia de recursos. Se declara Exequible por la Sentencia C-243 de 04-04-2011. Los recursos que se obtengan con ocasión de los nuevos ingresos a que se refiere este Decreto, serán transferidos por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al Fondo Nacional de Calamidades, al Fondo Adaptación o a los organismos ejecutores que corresponda, en la medida en que su ejecución vaya siendo requerida para atender las necesidades de la emergencia declarada mediante el Decreto 4580 de 2010, previo cumplimiento de los requisitos que el Gobierno Nacional establezca para tal fin.

Artículo 13. Servicio de la deuda. Se declara Exequible por la Sentencia C-243 de 04-04-2011. La Nación podrá pagar el servicio de la deuda de las operaciones de crédito público que se celebren para financiar el estado de excepción declarado mediante el Decreto 4580 de 2010, con los recursos que se recauden con ocasión de los tributos creados en el presente decreto.

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1 CONCLUSIONES

Este proyecto permite de manera clara, concreta, practica y funcional la aplicación de los conocimientos teóricos contables y tributarios necesarios para llevar a cabo el cumplimiento optimo de las funciones dentro del cargo de Contador del Departamento de Financiera de la Comercializadora Campo y Campo Ltda.

Adicionalmente el desarrollo del proyecto aporta un conocimiento importante a los funcionarios que aun no hayan tenido ningún tipo de experiencia contable y que lleguen al cargo por primera vez, y necesiten de un respaldo teórico-práctico sobre las funciones y tareas propias del Departamento de Financiera en cuanto a tareas contables y tributarias propias del cargo del Contador.

La aplicación práctica y teórica del presente proyecto afianza no solamente los conocimientos contables y tributarios sino que también otorga facultades de trabajo en equipo, y cumplimiento de normas y políticas fiscales y administrativas.

4.2 RECOMENDACIONES

Se recomienda la aplicación práctica del presente proyecto de Manual tributario y contable para la Empresa Comercializadora Campo y Campo Ltda, porque a futuro se puede convertir en una herramienta práctica de aprendizaje en diferentes campos, como:

- ✓ Implementación de una contabilidad que cumple a cabalidad con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en Colombia mediante el Decreto 2649.

- ✓ Aseguramiento y control interno, el aseguramiento comprende el análisis y explicación detallado de los documentos que soportan legal, técnica, financiera, contable y tributariamente las operaciones realizadas por los responsables de la empresa durante el cumplimiento de sus labores. El control interno se base en la protección a través de todos los instrumentos pertinentes, la cobertura adecuada de posibles errores y contingencias y la verificación de que se cumplen con todos los requerimientos legales, contables y fiscales.

- ✓ La gestión administrativa, es uno de los temas más importantes a la hora de tener una empresa ya que de ella va a depender el éxito o fracaso de la empresa, el cabal desarrollo del proceso administrativo es la combinación de las actividades que realiza la planificación y la organización, la dirección y el control de una empresa. Actualmente la complejidad en las relaciones entre las empresas y la administración impone la necesidad de formar a profesionales que conozcan, organicen y controlen las diferentes áreas de trabajo, sus funciones y sean capaces de desempeñar una gestión administrativa eficaz.

- ✓ Se busca que el profesional a cargo dentro del área de Financiera sepa analizar, interpretar y aplicar correctamente las indicaciones contables, fiscales y tributarias del manual, así mismo que conozca con mayor detalle cada una de las funciones que destacan el cargo y que las cumpla satisfactoriamente.

5. BIBLIOGRAFIA

COMERCIALIZADORA CAMPO Y CAMPO LTDA. Manual De Procedimientos Sistema de Gestión de Calidad de. ISO 9001-2000.

FERNANDO NUNEZ AFRICANO. Estatuto Tributario Comentado. 2010

MONCLOU , Jaime. Cartilla Declaración de Renta. Bogotá D.C.: Grupo Editorial Nueva Legislación

MONCLOU , Jaime. Cartilla Declaración de Retención en la Fuente Bogotá D.C.: Grupo Editorial Nueva Legislación.

MONCLOU , Jaime. Cartilla Declaración de IVA. Bogotá D.C.: Grupo Editorial Nueva Legislación

Decreto 4825 del 29 de Diciembre de 2010

Resolución 8660 del 30 de Agosto de 2010

Decreto 2650 de diciembre 29 de 1993

Páginas web:

www.dian.gov.co

www.actualicese.com

www.gerencie.com

www.solomanuales.com

www.contribuyente.com